



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 1981 - 00341 - 00	Ejecutivo Singular	OTONIEL GONZALES	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
2	018 - 2016 - 00082 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE JOAQUIN PIÑEROS	BOSAC Y CIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
3	025 - 2018 - 00280 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
4	035 - 2021 - 00013 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
5	037 - 2011 - 00383 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARBONE RODRIGUEZ & CIA S C A ITALCOL	DIALCO E. U.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
6	045 - 2018 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALBERTO PRADA SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
7	045 - 2021 - 00348 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
8	045 - 2022 - 00099 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	014 - 1981 - 00341 - 00	Ejecutivo Singular	OTONIEL GONZALES	FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
2	018 - 2016 - 00082 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE JOAQUIN PIÑEROS	BOSAC Y CIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
3	025 - 2018 - 00280 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
4	035 - 2021 - 00013 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
5	037 - 2011 - 00383 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARBONE RODRIGUEZ & CIA S C A ITALCOL	DIALCO E. U.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
6	045 - 2018 - 00065 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ALBERTO PRADA SANCHEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
7	045 - 2021 - 00348 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023
8	045 - 2022 - 00099 - 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/08/2023	15/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-08-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-014-1981-00341-00

Para resolver la solicitud a fl. 743 Cdo. 1A, se DISPONE:

ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre el inmueble denunciado con **F.M.I. No. 50C-568247060**, se ORDENA su secuestro.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades **incluso las de designar, relevar y señalar honorarios al secuestro si no comparece**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación del bien inmueble y/o Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C., creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá D.C. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Ley 2213/2022).**

Adviértase lo dispuesto al numeral 3º del art. 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

NOTIFÍQUESE, (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

760

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112060189
E mail frey0372@yahoo.es
Bogotá

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Origen: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

REF: Ejecutivo No. 11001310301419810034100 por Obligación de sust
documento De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE JESUS
PUERTA VÁSQUEZ.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.435.369 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 125.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de la demandada dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que estando dentro del término interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 31 de Julio del año 2.023, notificada por estado el 1º de agosto del presente año por el Juez de la cual su Despacho decide decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-568247 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El juzgado mediante la providencia aquí recurrida, dispuso decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247060, pues al pasar se refiere es al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247, corresponde al inmueble de la carrera 12 # 15-30 de propiedad del demandante FRANCISCO DE JESUS PUERTA VÁSQUEZ, pues si bien es cierto, el artículo 43 del Código General del Proceso permite tal medida cautelar, también lo es, que el procedimiento que se adelanta es por obligación de suscribir documentos en lo que respecta a la suscripción de dos escrituras públicas en forma simultánea y recíproca, por lo que la medida de secuestro también debió decretarse para el bien de la parte demandante por las siguientes razones:

El Juzgado de conocimiento con dicha decisión está desconociendo el fallo de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1.984 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil donde decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZALEZ simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas 5ª, y a la totalidad de la promesa de permuta, lo que conllevó tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, pero aclarando que hasta la presente fecha no se ha cautelado

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112068389
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

De acuerdo con la anotación 029 del certificado de tradición del inmueble objeto de la permuta ubicado en la calle 52 A # 77-23 hoy calle 52 A # 74B-23 de Bogotá con matrícula inmobiliaria # 50C-100446 dicha propiedad se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI S.A.S., quien posteriormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación número 31 sub dividió el inmueble el 24 bienes y por lo tanto se abrieron 24 matriculas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos por lo que reitero que el demandante hoy sus herederos o sucesores no pueden cumplir con lo ordenado por el H. Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá en sentencia en segunda instancia al no ser del inmueble de propiedad del demandante o de sus herederos o sucesores.

El Juzgado, en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 9 de junio del año 2019 notificado por esto el 20 de junio de dicha anualidad (Folio 639) el juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del C.G.P., es decir donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante hoy sus sucesores situación ésta, que hasta la presente fecha no ha ocurrido, por tal razón ni la parte demandante ni el señor Juez pueden cumplir en forma parcial con lo ordenado en la sentencia en segunda instancia ya que el alto Tribunal dispuso que la escrituras debería suscribirse en forma recíproca y simultanea o sea el mismo día, a la misma hora, en la misma notaria, por lo que en este orden de ideas la parte demandante se encuentra en imposibilidad absoluta de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, pues mal puede el juzgado a esta alturas decretar el secuestro de un inmueble y del otro no, por lo que se estaría violando flagrantemente el derecho fundamental a la igualdad a que se refiere el artículo 13 de Constitución Nacional y de paso se estaría violando el debido proceso a que se refiere el art. 29 de la Constitución Nacional por el hecho de no acatar la orden judicial del Superior Jerárquico, por lo que la medida de secuestro decretada en este caso, no es viable hasta que la parte demandante acredite los requerimientos que el juzgado le ha hecho en el sentido de poner el inmueble objeto de la permuta a nombre de la parte demandante hoy sus sucesores para poder cumplir con lo ordenado por el Superior.

Con base en lo brevemente expuesto le ruego al señor Juez, se sirva reponer en todas y cada una de sus partes la providencia aquí recurrida, para que por ahora se niegue la medida de secuestro del bien del demandado hasta tanto la parte demandante coloque el otro inmueble a su nombre para poderlo cautelar y secuestrar y de esta forma exista equilibrio entre las partes aquí en conflicto. En el remoto evento de no acceder al anterior recurso le ruego al señor Juez, concederme el recursó de Apelación interpuesto como subsidiario.

Del señor Juez, atentamente,

FREY ACOSTA CANTOR.
C.C. No. 80.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.785 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310301419810034100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 16:26

Para:fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6023-2023, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA CANTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN (PRIMERA HOJA CORTADA E ILIGIBLE)**// De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es> Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 14:22// MICS 11001310301419810034100 J4 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

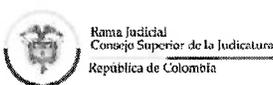
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 14:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310301419810034100

BUENAS TARDES, SEÑOR JUEZ ENVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN PARA EL RADICADO
11001310301419810034100 DEMANDANTE OTONIEL GONZALEZ CONTRA FRANCISCO PUESTA .

ALLEGO RECURSO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

CORDIALMENTE.

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO

262

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112068389
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Origen: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

REF: Ejecutivo No. 11001310301419810034100 por Obligación de suscribir documento De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VÁSQUEZ.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.435.369 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 125.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandada dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que estando dentro del término interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 31 de Julio del año 2.023, notificada por estado el 1º de agosto del presente año por medio de la cual su Despacho decide decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-568247 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El juzgado mediante la providencia aquí recurrida, dispuso decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247060, pues al parecer se refiere es al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247 que corresponde al inmueble de la carrera 12 # 15-30 de propiedad del demandado FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ, pues si bien es cierto, el artículo 434 del Código General del Proceso permite tal medida cautelar, también lo es, que el proceso que se adelanta es por obligación de suscribir documentos en lo que respecta a la suscripción de dos escrituras públicas en forma simultánea y recíproca, por lo que la medida de secuestro también debió decretarse para el bien de la parte demandante por las siguientes razones:

El Juzgado de conocimiento con dicha decisión está desconociendo el fallo de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1.984 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil donde decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZÁLEZ, simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas 4ª y 5ª y a la totalidad de la promesa de permuta, lo que conllevó tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, pero aclarando que hasta la presente fecha no se ha cautelado el bien del demandante ubicado en la calle 52 A # 77-23 Urbanización de Normandía de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-100446.

De acuerdo con la anotación 029 del certificado de tradición del inmueble objeto de la permuta ubicado en la calle 52 A # 77-23 hoy calle 52 A # 74B-23 de Bogotá con matrícula

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112058359
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

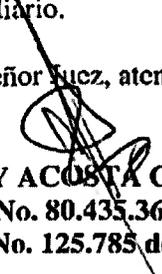
=2=

inmobiliaria # 50C-100446 dicha propiedad se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI S.A.S., quien posteriormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación número 31 sub dividió el inmueble el 24 bienes y por lo tanto se abrieron 24 matrículas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos por lo que reitero que el demandante hoy sus herederas o sucesores no pueden cumplir con lo ordenado por el H. Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá en sentencia en segunda instancia al no ser del inmueble de propiedad del demandante o de sus herederos o sucesores.

El Juzgado, en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 9 de junio del año 2019 notificado por esto el 20 de junio de dicha anualidad (Folio 639) el juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del C.G.P., es decir donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante hoy sus sucesores situación ésta, que hasta la presente fecha no ha ocurrido, por tal razón ni la parte demandante ni el señor Juez pueden cumplir en forma parcial con lo ordenado en la sentencia en segunda instancia ya que el alto Tribunal dispuso que la escrituras debería suscribirse en forma recíproca y simultanea o sea el mismo día, a la misma hora, en la misma notaría, por lo que en este orden de ideas la parte demandante se encuentra en imposibilidad absoluta de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, pues mal puede el juzgado a esta alturas decretar el secuestro de un inmueble y del otro no, por lo que se estaría violando flagrantemente el derecho fundamental a la igualdad a que se refiere el artículo 13 de Constitución Nacional y de paso se estaría violando el debido proceso a que se refiere el art. 29 de la Constitución Nacional por el hecho de no acatar la orden judicial del Superior Jerárquico, por lo que la medida de secuestro decretada en este caso, no es viable hasta que la parte demandante acredite los requerimientos que el juzgado le ha hecho en el sentido de poner el inmueble objeto de la permuta a nombre de la parte demandante hoy sus sucesores para poder cumplir con lo ordenado por el Superior.

Con base en lo brevemente expuesto le ruego al señor Juez, se sirva reponer en todas y cada una de sus partes la providencia aquí recurrida, para que por ahora se niegue la medida de secuestro del bien del demandado hasta tanto la parte demandante coloque el otro inmueble a su nombre para poderlo cautelar y secuestrar y de esta forma exista equilibrio entre las partes aquí en conflicto. En el remoto evento de no acceder al anterior recurso le ruego al señor Juez, concederme el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Del señor Juez, atentamente,


FREY ACOSTA CANTOR.
C.C. No. 80.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.785 del C. S. de la J.

RE: envío nuevamente escrito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 14:34

Para:fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6101-2023, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA CANTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:18

Asunto: Envío nuevamente escrito- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SSUBSIDIO DE APELACIÓN- NDC

11001310301419810034100 JUZGADO 4 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

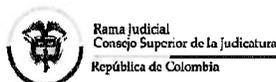
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío nuevamente escrito

Buenos días señor Juez, de acuerdo a la anotación que aparece en el sistema en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial donde se indica que la primera hoja de Recurso aparece recortada e ilegible, le ruego me disculpe que fue por error del escaner y en tal razón nuevamente me permito allegarlo en forma clara.

Del señor Juez, atentamente,

FREY ACOSTA
Abogado

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil		
Circuito de Bogotá D.C.		
Tribunal de Ejecución Civil		
En la fecha:	10-08-23	se presenta traslado
conforme a la petición:	319	del
C. G. P. el cual corre:	11-08-23	
y vence en:	15-08-23	
El secretario		

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
Abogada

Señoría:

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 2016 - 00082

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201

DEMANDADOS:

BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C.19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FEBRERO 24 DE 2021 A JULIO 24 DE 2023

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez dar trámite a la presente actualización del crédito.

I- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN.

- 1) Que la última aprobación del crédito se practicó hasta el 24 de febrero de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 1 de julio de 2021 la misma para la fecha arrojó un valor de la obligación por la suma de \$ 870.046.057.98.

Carrera 13 No. 32 - 53 Torre II Oficina 907 Edificio Baviera - Bogotá, D.C.
Celular No. 311 2176202 - correo electrónico: oficial_907@hotmail.com

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
Abogada

- 2) Que desde la fecha de la última liquidación han transcurrido dos (2) años y cinco (5) meses lo que equivale a decir 870 días.
- 3) Durante el tiempo sumado y relacionado en el punto que antecede se han generado intereses de mora.
- 4) Que se esta pendiente próximamente a la fecha de reimate.

II- JUSTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente notado y para garantizar el pago de la obligación pendiente en favor del demandado, es claro y ajustado a la ley que hay lugar

La actualización de la liquidación se presente como sigue:

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2016-00082-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS
DEMANDADO: BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO

- 1- **LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA:** Mediante auto de fecha 01 de julio de 2021 el despacho aprobó liquidación de crédito hasta febrero 24 de 2021 por valor de \$ 870.046.057.98
- 2- **PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:** Por lo anterior el crédito se actualiza desde febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023.
- 3- **INTERESES ACTUALIZADOS:** La actualización se presenta actualizando los intereses moratorios desde febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023, teniendo en cuenta la aprobación anterior.
- 4- Para **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** se adiciona a la liquidación anterior, los intereses los cuales se liquidan sobre el capital inicial esto es la \$ 300.000.000.
- 5- **INTERESES ACTUALIZADOS DE FEBRERO 25 DE 2021 A JULIO 24 DE 2023,** la actualización del interés arroja la suma de \$ 205.649.051,24 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS

Carrera 13 No. 32 - 53 Torre II Oficina 907 Edificio Baviera - Bogotá, D.C.
Celular No. 311 2176202 - correo electrónico: oficial_907@hotmail.com

534

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
Abogada

CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN CON VEINTICUATRO (CENTAVOS O CENTESIMOS) a este valor se le adiciona la suma antes aprobada de \$ 870.046.057,95 , por auto de fecha 01 de julio de 2023.

Por lo anterior se tiene:

TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2016-00082-00
 DEMANDANTE JOSE JOAQUIN PINEROS
 DEMANDADO BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$300.000.000,00 (BASE DE ACTUALIZACION DE INTERESES.

SALDO INTERESES \$205.649.051,24 de febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADO JULIO 1 DE 2021	INTERES DE MORA DESDE EL 25 DE FEBRERO 2021 A JULIO 24 DE 2023	TOTAL ADEUDADO
\$ 870.046.057,98	\$ 205.649.051,24	\$ 1.075.695.109,22
TOTAL ADEUDADO A JULIO 24 DE 2023		\$ 1.075.695.109,22

OBLIGACION ACTUALIZADA A JULIO 24 DE 2023 = \$ 1.075.695.109,22

La anterior liquidación la presento para los fines pertinentes.

ANEXO: Tabla de liquidación

Del señor Juez,
Respetuosamente,

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
C.C. No 43.521.055 de Med.
T.P. No 95.722 del C.S.J.



SE
 PROCESO 2016-00082-00
 DEMANDANTE JOSE JOAQUIN PINEROS
 DEMANDADO BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1



SETE	HAZTE	DIA	ANUAL	CAPITAL	BASE	LA	PIEFO	SUBTOTAL	VALOR	ABONO	SALDO	INTERESES	SALDO	ACTUALIZADO	SALDO	ACTUALIZADO	INTERESES	SALDO	ACTUALIZADO
1	2021	02	25	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
2	2021	03	31	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
3	2021	04	30	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
4	2021	05	29	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
5	2021	06	28	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
6	2021	07	27	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
7	2021	08	26	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
8	2021	09	25	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
9	2021	10	24	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
10	2021	11	23	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
11	2021	12	22	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
12	2021	12	21	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
13	2022	01	20	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
14	2022	02	19	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
15	2022	03	18	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
16	2022	04	17	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
17	2022	05	16	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
18	2022	06	15	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
19	2022	07	14	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
20	2022	08	13	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
21	2022	09	12	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
22	2022	10	11	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
23	2022	11	10	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
24	2022	12	09	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
25	2023	01	08	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
26	2023	02	07	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
27	2023	03	06	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
28	2023	04	05	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
29	2023	05	04	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
30	2023	06	03	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
31	2023	07	02	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
32	2023	08	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
33	2023	09	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
34	2023	10	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
35	2023	11	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
36	2023	12	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00
37	2024	01	01	300.000.000,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00	0,00	0,00	300.000.000,00	0,00

El presente documento es una copia de la información generada por el sistema de gestión de procesos de la Fiscalía General del Estado.

RE: ACTUALIZACION DE CREDITO RADICADO 2016-00082 JUZGADO ORIGEN 18 CC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mail: 25/07/2023 8:09

Para: agutierrezmira <agutierrezmira@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5723-2023, Entidad o Señor(a): ALBA GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 16:09
11001310301820160008200 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

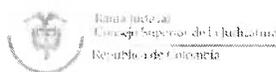
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 16:09
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; feram_pul@hotmail.com <feram_pul@hotmail.com>
Asunto: ACTUALIZACION DE CREDITO RADICADO 2016-00082 JUZGADO ORIGEN 18 CC

Señor(a)
 JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAD DE BOGOTÁ, D. C.
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016 - 00082
 DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201
 DEMANDADOS:
 BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y
 RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C.19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO A JULIO 24 DE 2023

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente adjunto a este despacho en formato PDF documento memorial que contiene la correspondiente liquidación.

NOTA: DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2213 DE 2022, ENVIO EL PRESENTE CORREO CON COPIA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos de tener en cuenta el correspondiente traslado de la presente liquidación que se adjunta. El correo el apoderado es el aportado por el mismo con fines de notificación según registra en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Alba Nury Gutiérrez Mira

Abogada
 Celular 3112176202
 Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 903
 Bogotá D.C. - Colombia

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO DE C. G. P.	
En la fecha <u>10-08-23</u> se le presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el artículo <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-08-23</u>	
y vence en: <u>15-08-23</u>	
El secretario <u>GNB</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **035-2021-00013-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el incidente de embargo sobre el 50% del bien inmueble identificado con FMI 50N-20741668.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado por apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, se solicita decretar el levantamiento del 50% del embargo sobre el bien inmueble identificado con el **FMI 50N-20741668**, por hacer parte éste de la masa partible de la sociedad patrimonial ISAZA-GARZÓN, que conformó como ex compañera permanente del señor RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ, y como consecuencia de ello se condene en costas a la parte demandada por cuanto en su criterio ocultó informar al despacho que el 50% del inmueble no es de su propiedad, pues hace parte de una liquidación de sociedad patrimonial.
2. Como hechos relevantes de la pretensión manifiesta que el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, conformaron una unión marital de hecho durante quince años, proceso que conoció el Juzgado 11 de Familia de Bogotá bajo el radicado Nro. 2016-965, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 50N-20741668 con fecha 1 de diciembre de 2016 la cual aparece inscrita en el certificado de tradición.
3. El Juzgado de Familia mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2018 declaró la existencia de la citada unión desde el 20 de febrero del año 2000 hasta el 5 de septiembre del año 2015, la que apelada fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia el 14 de noviembre de 2018.
4. La mencionada decisión fue objeto de control constitucional en relación con la negación del recurso de casación a que se refiere el auto AC 1277 del 2019 que declaró prematura la concesión de este, decisiones que le fueron negadas al demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**.
5. Iniciado el trámite liquidatorio y citadas las partes a la diligencia de inventarios y avalúos para el día 22 de febrero de 2022, el apoderado de la incidentante señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, solicitó el aplazamiento de esta, por cuanto afirma que varios de los bienes que son parte de la sociedad patrimonial se encuentran embargados por acciones judiciales, entre ellos el de éste proceso.
6. Afirmó el apoderado que, en relación con el bien inmueble con FMI 50N-20741668 se procedió al embargo del 100% como garantía de una obligación hipotecaria contraída por el demandado, medida que no se encuentra ajustada a derecho por cuanto el deudor en el presente proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO**

ISAZA GÓMEZ y no la señora GARZÓN VARGAS, por lo que solo puede ser objeto de acción ejecutiva, el 50% del mencionado inmueble.

CONSIDERACIONES

Dos son los elementos en que se apoya el peticionario para presentar la solicitud de desembargo y que con vocación de argumento constituyen el fundamento de su reclamo: De un lado, la ilicitud de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con FMI 50N-20741668, y por otro, la afirmación en virtud de la cual su poderdante es titular del sobre el 50% del inmueble por pertenecer a una sociedad patrimonial que se encuentra en trámite liquidatorio ante el Juzgado Once de Familia de esta CIUDAD, producto de la declaratoria de la unión marital de hecho con el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**.

En relación con la primera hipótesis, lo siguiente:

El concepto de ilicitud en el cual encaja la expresión "*no se encuentra ajustada a derecho*", supone dos elementos estructurales: **El primero** que, la decisión se haya proferido desconociendo de manera flagrante el imperativo legal, **y el segundo** que, se violente el debido proceso y por consiguiente los derechos fundamentales del presunto afectado.

Para el caso en concreto no concurre ninguno de los dos elementos de la hipótesis fáctica presentada. Veamos: La pretensión del presente proceso busca el pago de una obligación dineraria con el producto de los bienes gravados con hipoteca, por lo que siguió los lineamientos del art. 468 del C.G.P. Al tratarse de una obligación con garantía real se adjuntó con la demanda el certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien inmueble perseguido, por lo que la acción se dirigió contra quien ostenta la calidad de propietario que en este caso, es el mismo deudor. En este contexto siguiendo lo dispuesto en el numeral segundo de la citada norma, el Juzgado decretó la medida de embargo y posterior secuestro el que fue inscrito debidamente en el registro por cuanto que el demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, es el propietario del bien inmueble hipotecado, situación jurídica que a la fecha no ha cambiado.

Adicionalmente la hipoteca desde el punto de vista dogmático, es una seguridad real en la que se afecta un bien como garantía del pago de una obligación al margen de la persona que se encuentre en posesión de este, y que en su condición de contrato sigue los lineamientos del artículo 1602 del C.C. Sus elementos esenciales fueron abordados ampliamente por la Corte Constitucional en las sentencias C-383 de 1997(M.P. Fabio Morón Díaz), y C-192 de 1996 (M.P. Jorge Arango Mejía), en la que expresamente se dijo: "*(...) se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos, puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino al actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de la adquisición*" (Resaltado fuera del texto). De allí su carácter real e indivisible.

En relación con la garantía del debido proceso como derecho fundamental, éste se predica de manera exclusiva de quien tiene la calidad de parte y la solicitante no ostenta tal condición justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el art. 468 citado. Basta observar el certificado de libertad que obra dentro del proceso en el cual se advierte que el propietario del bien y demandado en este proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**. En esta medida el cuestionamiento al

173

decreto y práctica de la medida cautelar que pretende el memorialista no tiene fundamento jurídico alguno.

Ahora bien, en relación con la segunda hipótesis que afirma la titularidad de la solicitante del 50% del bien inmueble que se pretende desembargar, es importante tener en cuenta que en los procesos liquidatorios como en el caso a que hace referencia el memorialista sobre sociedades patrimoniales, se cumplen de manera estricta dos fases: **la primera** la confección de los inventarios y avalúos, y **la segunda** la partición de bienes que versa sobre la adjudicación. En este sentido, en la primera de ella se confeccionan los inventarios y avalúos que parte del consenso de las partes. Por ello el artículo 501 del C.G.P., establece que: "*El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados(...)*", lo que infiere el carácter discrecional de la inclusión de bienes que no opera *per sé*.

En este sentido y al margen de la autonomía que le compete al juez de familia en la liquidación, el carácter discrecional de las partes en la confección de los inventarios y avalúos, implica que no por encontrarse potencialmente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente justamente por la libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes. Al margen del anterior planteamiento que se reitera es del fuero del Juez de Familia, lo cierto es que en el presente proceso la titularidad del bien no ha variado por mandato legal alguno lo que implica que la solicitud presentada carece de asidero legal.

Ahora, si lo que se pretendía a continuación de la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble era la cancelación de la medida secuestro, adviértase que, por mandato expreso del legislador, el tercero que pretenda el levantamiento del secuestro practicado sobre un bien, deberá probar que tiene la posesión material del mismo, esto es, que ejerce actos de señorío, de aquellos a que sólo da derecho el dominio, y en adición que, no reconoce propiedad ajena, y de la narrativa de la solicitud se reconoce al señor **ISAZA GÓMEZ**, como el propietario cuando señala "*toda vez que, el demandado aunque ostenta la titularidad del 100% del inmueble,...*", y además no se alegó posesión, por lo que la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los ex compañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.

Puestas así las cosas, se impone la nugatoria de la solicitud de desembargo, junto con la condena en costas a la incidentante (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05/2016).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

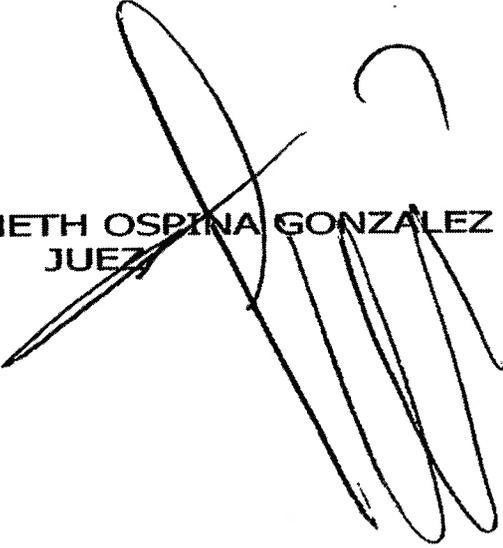
RESUELVE

- 1. NEGAR** la prosperidad del incidente de levantamiento de embargo sobre el inmueble identificado con el **FMI No. 50N-20741668** que presentó la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, por las razones expuestas en la parte que motiva esta providencia.

2. **CONDENAR** en costas a la incidentante, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de tres (03) S.M.M.L.V. (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05/2016).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **40** fijado hoy **01 DE AGOSTO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
E. S. D.
JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ.

RAD.: 2021-0013.

JAIRO RIVERA SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.578 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 33.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.615.574 de la misma ciudad, respetuosamente me dirijo al Despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el pasado 31 de julio de 2023, que negó la apertura del incidente de desembargo del 50% del inmueble aquí embargado y condenó en costas a mi representada, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El aquí demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y mi representada **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, conformaron una unión marital de hecho durante 15 años.
2. Mi representada interpuso demanda de declaración de unión marital de hecho en el año 2016, demanda que fue asignada al Juzgado 11 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2016-965.
3. Mediante auto del 1 de diciembre de 2016 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá ordenó la inscripción de la demanda en el registro del apartamento 601 ubicado en la carrera 15A No. 118-89 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, perteneciente a la sociedad patrimonial de los señores **ISAZA GÓMEZ** y **GARZÓN VARGAS**, inmueble que se encuentra embargado en este Despacho.

4. Dicha inscripción de la demanda se encuentra registrada en el respectivo certificado de tradición y libertad, en el que se indica que dicho inmueble es un bien social por hacer parte de un proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial.

5. El Juzgado Once de Familia de Bogotá en sentencia del 5 de junio de 2018 declaró la existencia de la citada unión marital de hecho entre los señores **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** y **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, desde el 20 de febrero del año 2000 y hasta el 5 de septiembre del año 2015.

6. Dicha sentencia fue apelada por el señor **ISAZA GÓMEZ**, recurso que fue decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 14 de noviembre de 2018 que confirmó la sentencia de primera instancia.

7. La citada sentencia se encuentra en firme teniendo en cuenta que, por una parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC 1277 -2019 declaró prematura la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, y que, por otra parte, la misma Sala negó la tutela por él interpuesta en contra del auto del 29 de mayo de 2019 proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que negó el recurso de casación por no haber superado el interés económico para recurrir. Dicha sentencia fue apelada por el señor **ISAZA GÓMEZ** y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó, en segunda instancia, el fallo que negó la tutela en primera instancia.

8. A partir de ese momento la sociedad patrimonial existente entre las partes quedó **DISUELTA** y la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** inició el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, haciéndose parte del mismo el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, proceso que se encuentra en curso bajo el radicado 2019-01299.

9. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, embargado en este proceso, hace parte de la sociedad patrimonial disuelta y en estado de liquidación de los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**.

10. El pasado 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo ante el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá citó la correspondiente **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial y el inmueble anteriormente citado, quedó **INCLUIDO** en los inventarios y no fue objeto de objeción alguna.

11. En el proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se adelanta ante este Despacho, se procedió al embargo del 100% del inmueble 50N-20741668 para garantizar el pago de las cuotas de dejadas de pagar por el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** con **POSTERIORIDAD** a la disolución de la unión marital de hecho.

176

12. Dicho embargo no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que aunque el demandado ostenta la titularidad del 100% del inmueble, este está afecto a la liquidación de su sociedad patrimonial, en la cual tiene derecho su ex compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, al 50% del citado inmueble ya inventariado en dicho proceso liquidatorio.

13. Por esta razón desde el 4 de marzo de 2022 solicité que se diera apertura al incidente de embargo correspondiente con el fin de que se desembargue el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20741668 correspondiente a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, teniendo en cuenta que quien funge como deudor en el presente proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, por lo que la medida cautelar decretada por su Despacho solo puede hacerse extensible a los bienes del deudor, que para el presente caso solo corresponden al 50% del inmueble 50N-20741668.

14. De continuar con el embargo del bien antes citado, en un 100%, se estarían violando los derechos económicos que la excompañera permanente del aquí demandado tiene sobre el haber de la sociedad patrimonial, y de esta forma, se estaría violentando el régimen jurídico ateniendo a la liquidación de la sociedad patrimonial.

15. Mediante auto proferido el 31 de julio de 2023 el Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá negó de plano la solicitud de apertura de incidente de embargo y condenó en costas a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**.

EL AUTO QUE SE ATACA

El auto proferido el pasado 31 de julio de 2023 niega de plano la apertura del incidente de embargo solicitado y condena en costas a la señora **GARZÓN VARGAS** con base en tres argumentos principales:

1. Afirma el Despacho que la pretensión del presente proceso busca el pago de una obligación dineraria con el producto de un bien gravado con hipoteca, por lo que deben seguirse los lineamientos del artículo 468 del Código General del Proceso, y así se hizo. La acción se dirigió contra el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** quien además de ser el deudor es quien ostenta la calidad de propietario del bien hasta la fecha, tal y como se deduce del certificado de tradición y libertad del inmueble.

2. En relación con la garantía del debido proceso como derecho fundamental, se afirma en el auto que éste se predica de manera exclusiva de quien tiene la calidad de parte dentro de un proceso, y que la solicitante no ostenta tal condición

justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el artículo 468 citado.

3. Por último, afirma la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá que los procesos liquidatorios, como lo es el de liquidación de la sociedad patrimonial **ISAZA GÓMEZ – GARZÓN VARGAS**, se caracterizan por tener dos fases: en primer lugar, la confección de los inventarios y avalúos y, en segundo lugar, la partición y adjudicación de los bienes.

Al respecto indica que la primera fase “parte del consenso de las partes” y que, “no por encontrarse potencialmente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente justamente por la libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes”. Y concluye que “la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos presentados por el Despacho para negar de plano la apertura del incidente de embargo solicitado hacen caso omiso de importante legislación y jurisprudencia existente en materia de incidente de embargo, liquidación de sociedad patrimonial y enfoque de género, tal y como pasa a explicarse:

1. En cuanto a la afirmación relativa a que la acción se dirigió contra el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** quien además de ser el deudor en el proceso de la referencia, es quien ostenta la calidad de propietario del bien hasta la fecha de conformidad con el certificado de tradición y libertad del inmueble, olvió el Despacho que en el mismo certificado de libertad y tradición que menciona, es clara la anotación que indica que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, tenía inscrita la demanda relativa a los procesos de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial entre el aquí demandado y mi representada, de donde queda claro que el bien en cuestión hace parte de una sociedad patrimonial y no es de exclusiva propiedad del demandado.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 54 de 1990 establece:

“El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes (...).”

Y, el artículo 7 de la misma indica que:

"A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se aplicarán las normas contenidas en el libro 4º título XXII, capítulo I al VI del Código Civil."

Por su parte, el artículo 1781, del C.C., establece los **bienes que componen el haber social**: "El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
- 4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante el adquiere (sic); quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporte al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas". (Negrilla fuera de texto).

Tal y como se mencionó en los antecedentes del presente escrito, los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** conformaron una unión marital de hecho que fue declarada por sentencia judicial y que estuvo vigente desde el 20 de febrero del año 2000 hasta el 15 de septiembre del año 2015.

La sociedad patrimonial derivada de dicha unión marital de hecho se declaró disuelta y en estado de liquidación mediante sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de noviembre de 2018.

El proceso de liquidación de la citada sociedad patrimonial se encuentra en curso ante el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-01299 y en el mismo, se aplicarán entonces las normas consagradas en la ley 54 de 1990 y en el libro 4º título XXII, capítulo I al VI del Código Civil.

El 28 de marzo del año en curso quedaron confeccionados los inventarios en audiencia de inventarios y aválíos ante el Juzgado 11 de Familia de Bogotá y en ellos quedó incluido el bien objeto de debate sin que se presentara objeción alguna en cuanto a su inclusión.

Es evidente que el derecho que tiene mi representada sobre el inmueble no es un capricho y, por el contrario, está respaldado por la ley civil, normatividad que no tuvo en cuenta el Despacho al momento de proferir el auto que se ataca. Habiéndose ya declarado la existencia de la unión marital de hecho y habiéndose declarado las fechas desde las cuales se inició y terminó la sociedad patrimonial de la citada unión marital de hecho, no cabe duda que el bien raíz adquirido dentro de dicho tiempo, pertenece por iguales partes a los ex compañeros permanentes.

Tampoco tuvo en cuenta la Señora Juez que el artículo 1796 del Código Civil establece cual es el **pasivo de la sociedad conyugal** e indica:

"La sociedad es obligada al pago:

1.) De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.

2.) De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior.

La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda* constituida por cualquiera de los cónyuges.

3.) De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que esta invierta en ello.

4.) De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5.) Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez o prefecto moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue por una vez o periódicamente una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido."

Es claro que en el caso que nos ocupa, las deudas adquiridas por el compañero permanente y que originan este proceso ejecutivo son de carácter personal y nada tienen que ver con la sociedad patrimonial, razón por la cual el bien no puede ser embargado en su totalidad sino sólo el 50% del mismo. Ello es así por cuanto el aquí demandado dejó de pagar las cuotas del inmueble en el año 2020, es decir 2 años después de disuelta la sociedad patrimonial y estando en pleno goce, usufructo y dominio del inmueble sin reconocerle ningún valor económico a su excompañera permanente.

De otra parte, los bienes sobrantes, lejanos a este proceso, no tienen valor suficiente para compensar el valor del 50% de éstos, razón por la cual no pueden ser presentados como compensaciones o como recompensas, de lo cual se concluye que no se podría permitir por esta vía un fraude a la liquidación de la sociedad patrimonial.

Es claro el ordenamiento jurídico colombiano, tanto desde el punto de vista de la ley como de la jurisprudencia, al indicar que la sociedad conyugal y/o patrimonial es responsable de las deudas o acreencias que contraigan los cónyuges o uno de ellos DURANTE SU VIGENCIA y que sean relativas a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, establecimiento y educación de los hijos comunes, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley 28 de 1932. Y que, las deudas no relativas las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, establecimiento y educación de los hijos comunes, son deudas PERSONALES y por ellas tendrá que responder sólo el cónyuge o compañero que las contrajo. Más aún, si dichas deudas fueron contraídas con POSTERIORIDAD a la disolución de la misma son de responsabilidad exclusiva de aquel que las haya adquirido y NO de la sociedad conyugal y/o patrimonial.

Tal y como lo afirma el profesor Helí Abel Torrado, es fundamental tener claridad sobre esta materia dado que, "...es frecuente, hoy en día, ver a cónyuges que con propósitos fraudulentos y con la finalidad de distraer el patrimonio social, se apresuran a adquirir, en forma meramente aparente, obligaciones financieras con establecimientos de crédito, con parientes cercanos, o con particulares, con miras a gravar simultáneamente el patrimonio de la sociedad conyugal y poder lograr de

ese modo una disminución ficticia de los gananciales a distribuir, lesionando gravemente los intereses del otro cónyuge."¹

En el presente caso la deuda que el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** adquirió con el aquí demandante es posterior a la disolución de la sociedad patrimonial que tiene en proceso de liquidación con mi representada, pero aún si la hubiera contraído en vigencia de la misma, ésta no puede afectar los intereses que ella tiene en lo que le corresponde del patrimonio social.

Decretada la disolución de la sociedad conyugal y/o patrimonial, cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga a partir de ese momento.

2. En lo que tiene que ver con el segundo argumento presentado por el Despacho, es decir, aquél según el cual la garantía del debido proceso como derecho fundamental sólo se predica de quien tiene la calidad de parte dentro de un proceso, y que la solicitante no ostenta tal condición justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el artículo 468 citado, debe recordarse que primer lugar que, justamente por esa razón se le solicitó al Despacho que la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** fuese admitida en calidad de tercera dentro del proceso, solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta por parte del Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Aún así, tampoco tuvo en cuenta la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá lo establecido en el artículo 597 Numeral 7 del Código General del Proceso que indica:

"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."

Teniendo en cuenta que el inmueble aquí embargado, es un bien social cuyo derecho de dominio le pertenece tanto a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** como al señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, es procedente el desembargo del 50% del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, además porque la deuda adquirida por el aquí demandando es posterior a la fecha de declaratoria de existencia de sociedad patrimonial y a la disolución de la misma.

¹ TORRADO Helí Abel, *Derecho de Familia, de la sociedad conyugal*, Editorial Legis, Bogotá, 2020, página 136.

Se reitera entonces que un tercero también está facultado para solicitar el desembargo de un bien cuando acredite tener derechos sobre el mismo. Así lo ha establecido la ley y así lo ha interpretado la jurisprudencia. De acuerdo con lo anterior, y descendiendo al caso concreto, es claro que el inmueble aquí citado forma parte del haber social de esa unión marital de hecho, lo que significa que el derecho de dominio sobre el mismo le corresponderá en un cincuenta por ciento (50%) a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** y en un cincuenta por ciento (50%) al señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, y NO en su totalidad a éste último, razón por la cual mi representada está plenamente facultada para hacer la solicitud de incidente de desembargo en los términos del numeral 7 del artículo 597.

Se equivoca el Despacho al considerar que por el hecho de no figurar como propietaria en el certificado de tradición y libertad, no ostenta las calidades suficientes para solicitar la protección de sus derechos, máxime cuando en el mismo certificado se observa claramente la inscripción de la demanda por la existencia de un proceso de declaración de unión marital y disolución y liquidación de sociedad patrimonial a la que pertenece el inmueble en cuestión.

3- Los planteamientos que hace la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá en materia de procesos liquidatorios y sociedades patrimoniales son fruto de una interpretación suigenetis del Código Civil y del Código General del Proceso. Veamos, afirma de manera categórica el Despacho que los procesos liquidatorios, como lo es el de liquidación de la sociedad patrimonial **ISAZA GÓMEZ – GARZÓN VARGAS**, tienen una primera fase relativa a la confección de los inventarios y avalúos, y que ésta “*parte del consenso de las partes*”.

Olvida la Señora Juez que si bien es cierto existen casos en los cuales las liquidaciones se hacen de común acuerdo, hay muchos otros eventos en los que justamente porque no hay acuerdo entre las partes, se hace necesario acudir a la justicia e iniciar un proceso contencioso. En estos eventos, será el juez de familia el llamado a resolver el conflicto de acuerdo a la ley, y, en ese sentido, será éste quien asigne los bienes y debe hacerlo de manera proporcional.

En el caso concreto existe además una certeza y es que el bien quedó incluido en el inventario tras la realización de la audiencia de inventarios y avalúos que se llegó a cabo ante el Juzgado 11 de Familia de Bogotá el pasado 28 de marzo de 2023, lo que significa que no estamos frente a una mera expectativa sino frente a un derecho de dominio reconocido que tiene la señora **GARZÓN VARGAS** sobre el 50% del inmueble, no sólo porque así lo establece la ley sino porque así quedó determinado en la citada audiencia y no hubo objeción al respecto.

Más adelante afirma la Señora Juez “*no por encontrarse potencialmente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente, justamente por la*

libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes”; y que “la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.”

Al respecto debe anotarse, en primer lugar que el artículo 1789 del Código Civil hace referencia a la subrogación de bienes de la sociedad conyugal, lo que nada tiene que ver con el asunto que nos convoca y por ende no sustenta las afirmaciones del Despacho.

En segundo lugar, se reitera que si bien es cierto hay casos en los que los cónyuges y/o compañeros permanentes están de acuerdo al momento de liquidar su sociedad conyugal o patrimonial y en asignar los bienes y sus porcentajes, hay muchos otros en los que esto no sucede, y al no haber acuerdo el juez debe hacer las asignaciones en partes iguales. Justamente ese el caso de los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, quienes acudieron a la justicia porque no tienen un acuerdo para la liquidación de la sociedad patrimonial y requerim de que sea el juez quien dirima sus controversias de conformidad con el sistema jurídico colombiano que, como se ha reiterado varias veces, establece que la partición debe ser equitativa, que los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal o patrimonial incluyen aquellos que hayan sido adquiridos por uno de los cónyuges o compañeros durante su vigencia y que los derechos patrimoniales sobre éstos se tienen en partes iguales.

De este modo NO es cierto bajo ninguna circunstancia que, en este caso, no sea posible establecer que el inmueble objeto de disputa no le corresponda en la proporción alegada al demandado y su excompañera permanentemente, ya que al no haber ningún tipo de acuerdo, al momento de realizar la partición la adjudicación debe hacerse en porcentajes iguales y no en aplicación de la discrecionalidad de las partes que justamente han acudido a la justicia porque no pueden ponerse de acuerdo; en más, si en gracia de discusión se aceptara que la partición no será equitativa, de igual manera la señora **GARZÓN VARGAS** seguiría teniendo unos derechos sobre el inmueble que no pueden ser desconocidos.

4- Al negarse de plano la apertura del incidente de desembargo, el Despacho está vulnerando los derechos de mi representada, está rompiendo el equilibrio económico que debe haber en toda liquidación de sociedad patrimonial y le está imponiendo las consecuencias del no pago de las cuotas del apartamento a la señora **GARZÓN VARGAS** pese a que, como ya quedó demostrado, se trata de una deuda personal del aquí demandado que contrajo después de la disolución de la sociedad patrimonial y siendo él quien tenía el uso, posesión y usufructo pleno del inmueble.

Debe tenerse en cuenta además que en este caso concreto procede la aplicación del enfoque de género ya que, de acuerdo con los hechos expuestos desde el memorial de solicitud de apertura del incidente de desembargo, se ha puesto de presente que la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** ha estado

permanentemente en desventaja en su proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente con el señor **ISAZA GOMEZ**, ya que fue él quien mantuvo la administración y dominio sobre todo los bienes que conforman la misma y quien contrajo deudas para posteriores garantizadas con los bienes de la misma.

5. Por último, en lo que se refiere a la condena en costas, mi representada no está en la capacidad económica de asumir una condena tan elevada. La cifra correspondiente a tres salarios mínimos mensuales vigentes es una cifra demasiado alta que no se corresponde a la presentación de la solicitud del incidente de desembargo, razón por la cual se solicitará que en caso de mantenerse la decisión el Despacho revise y disminuya esta condena.

SOLICITUDES

1. **REPONER** el auto proferido el pasado 31 de julio de 2023 y en su lugar **ORDENAR** la apertura del incidente de desembargo sobre el 50% del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20741668.
2. En caso de no reponerse el citado auto **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, con base en los argumentos aquí presentados.

Señora Juez,



JAIRO RIVERA SIERRA
C.C. No. 19.296.573 de Bogotá.
I.P. No. 33.646 del C.S.J.

jairoriveraabogado@gmail.com
Cel. 3134949468

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 31 de julio / Rad. 2021-00013

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 10:50

Para:jairoriveraabogado@gmail.com <jairoriveraabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6041-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO RIVERA SIERRA, - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 31 de julio**

//De: Jairo Rivera Sierra Abogado <jairoriveraabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:35// MICS 11001310303520210001300 J4 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jairo Rivera Sierra Abogado <jairoriveraabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Garzón Vargas <claudiapatriciagarzon111@gmail.com>; Rodrigo Alejandro Isaza Gómez <alejoig@hotmail.com>;

JURIDICO UNO BANCA <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>; victor armando franco blanco

<victor.franco.blanco@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 31 de julio / Rad. 2021-00013

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA
RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GOMEZ
RAD: 2021-00013

JAIRO RIVERA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de aportar los recursos de la referencia.

Señora Juez,

JAIRO RIVERA SIERRA
C.C. 19.296.578
T.P. 33.640 C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
T. 33.640 C.S.J.

En la fecha 10-08-23 se presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 11-369 del
 C. G. P. el cual corre a cargo del 11-08-23
 y vence en: 15-08-23
 El secretario _____

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-383
 DE: CARBONE RODRIGUEZ hoy ITALCOL S.A.
 CONTRA: MARTHA MARTINEZ MENDOZA

356

Actualización desde: 1 de abril de 2017

Hasta: 25 de julio de 2023

CAPITAL \$256.366.149,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/04/2017	30/04/2017	256.366.149	22,33	33,50	0,079	30	6.089.747
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	6.292.738
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	6.089.747
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	6.206.872
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	6.206.872
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	6.006.651
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	6.001.888
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	5.762.606
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	5.908.217
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	5.887.449
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	5.389.659
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	5.884.955
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	5.646.779
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	5.825.002
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	5.598.330
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	5.722.200
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	5.699.568
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	5.484.036
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	5.621.437
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	5.405.864
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	5.563.287
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	5.502.443
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	5.093.384
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	5.555.691
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.364.217
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	5.548.092
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	5.359.312
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	5.532.886
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	5.543.025
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.364.217
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	5.487.206
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	5.292.983
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	5.438.884
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	5.403.210
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	5.123.684
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	5.449.066
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	5.209.160
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	5.254.793
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	5.067.883
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	5.236.813
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	5.280.454
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	5.125.003

1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	5.229.102
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	4.998.137
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	5.066.548
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	5.030.261
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	4.594.942
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	5.053.595
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	4.865.483
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	5.004.304
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	4.840.361
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	4.993.912
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	5.009.498
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	4.835.333
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	4.967.912
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	4.855.438
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	5.066.548
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	5.118.284
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	4.771.759
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	5.326.569
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	5.297.903
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	5.641.627
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	5.627.413
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	6.034.122
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	6.263.337
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	6.365.178
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	6.843.983
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	6.891.823
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	7.555.680
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	7.831.255
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	7.347.678
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	8.282.963
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	8.134.417
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	8.155.175
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	7.780.840
1/07/2023	25/07/2023		29,36	44,04	0,100	25	6.410.968
TOTAL INTERESES MORATORIOS							434.618.663

VIENE LIQUIDACION A 31 DE MARZO DE 2017	\$ 699.796.180
INTERESES MORATORIOS DEL 1-ABR-2017 A 25-JUL-2023	\$ 434.618.663
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.134.414.843

SON: A 25 DE JULIO DE 2023: MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHO-CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023).

Liquidación patrimonial Ref 11001-44-03-036-2022-01106-40.

Teniendo en cuenta que la decisión no atendida lo ordenado en auto del 10 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído en mención, sufragara los honorarios provisionales que le fueron fijados a la liquidadora designada en el presente asunto, cargo que no se presió a cumplir Martha Martínez Mendoza, aunado a que a la fecha tampoco se observa actuación alguna encaminada a cumplirla.

De conformación con lo previsto en el artículo 535 del Código General del Proceso, según el cual la no cancelación de las expensas que se causen dentro del procedimiento dará lugar a que se entienda desistida la solicitud, en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la **TERMINACION** por desistimiento tácito del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de Martha Martínez Mendoza por lo expuesto.

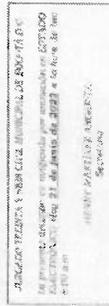
SEGUNDO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

TERCERO. Comuníquese la presente decisión a las centrales de información relacionadas en el ordinal sexto del auto anexo 15 de noviembre de 2021. Oficiase.

CUARTO. Efectuado lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ



Consulta de Procesos

Seleccione como está localizado el proceso

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Entidad Especializada: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA. 10)

Así encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Consultar Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* República: [03]

* Año: [2022]

* No. Radicado: [1106]

* No. Consultivo: [0]

Número de Proceso

11001-40930362022-01106-40

Nueva Consulta

Details del Registro

Fecha de Consulta - Lunes 24 de Julio de 2023 - 03:45:58 PM - Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Radicación: 535 Juzgado Municipal - CIVIL

Procedencia: EDH CONSTANZA LOZANO LAMAREZ

Clasificación del Proceso

Esp: [] Clase: []

Descripción: []

De Liquidación: []

Procedencia persona natural no comerciante

Sin Tipo de Radicatio

Unidad de Ejecución: []

Secretaría - Oficio

Sujetos Procesales

Demandado(a): []

Demandante(s): MARTHA MARTINEZ MENDOZA

Contenido de Radicación

Comentarios: []

Virtual

Actuaciones del Proceso

Fecha de Radicación	Actuación	Resolución	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Fecha de Radicación
20 Jun	PLACACION ESTADAL	ACTUACION REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 08:04:48	24 Jun	24 Jun	20 Jun

https://procesos.municipal.gov.co/procesos/ConsultaJusticia?_afpx=56525469FACB81%2DUDV4260K%3D

352

20 Abr 2023	20 Jun 2023	2023	2023	2023						
05 Jun 2023	05 Jun 2023									
15 Abr 2023	11 Apr 2023									
19 Sep 2023	19 Sep 2023									
01 Nov 2023	01 Mar 2023									
27 Abr 2023	27 Mar 2023									
15 May 2023	13 Mar 2023									
28 Feb 2023	28 Feb 2023									
09 Feb 2023	09 Feb 2023									
21 Feb 2023	21 Feb 2023									
13 Feb 2023	14 Feb 2023									
09 Feb 2023	09 Feb 2023									
07 Feb 2023	07 Feb 2023									
03 Feb 2023	03 Feb 2023									
07 Feb 2023	07 Feb 2023									
03 Feb 2023	03 Feb 2023									
01 Feb 2023	01 Feb 2023									
11 Jan 2023	11 Jan 2023									
19 Dic 2022	21 Dic 2022									
15 Dic 2022	15 Dic 2022									
15 Dic 2022	15 Dic 2022									
07 Dic 2022	07 Dic 2022									
07 Dic 2022	07 Dic 2022									
01 Dic 2022	01 Dic 2022									
01 Dic 2022	01 Dic 2022									
28 Nov 2022	28 Nov 2022									
22 Nov 2022	22 Nov 2022									

13 Nov 2022	16 Nov 2022	2022	2022	2022						
16 Nov 2022	16 Nov 2022									
15 Nov 2022	15 Nov 2022									
15 Nov 2022	15 Nov 2022									
13 Nov 2022	13 Nov 2022									
13 Nov 2022	13 Nov 2022									

898

Bogotá, D.C., agosto de 2023

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: 11001310303720110038301
DEMANDANTE: CARBONE RODRÍGUEZ SCA, HOY ITALCOL S.A.
DEMANDADA: MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA

HAROLD ECHEVERRY DÍAZ obrando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, **CARBONE RODRÍGUEZ SCA, hoy ITALCOL S.A.**, concurre ante Usted con el fin de poner en su conocimiento hechos y circunstancias relevantes acaecidas en el trámite del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA** que cursó ante el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001400303620220110800, cuya decisión tienen incidencia relevante en el trámite del proceso ejecutivo que cursa ante su Despacho, con fundamento en los siguientes:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

En efecto, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en auto del 20 de junio de 2023, cuya copia se adjunta en archivo PDF, relacionado en el Acápite de Anexos, dispuso:

“PRIMERO. Declarar la TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de Martha Martínez Mendoza, por lo expuesto”. (Subraya es del texto).

Así las cosas, Señor Juez, teniendo cuenta la terminación del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA**, corresponde a usted por ser el competente, continuar con el curso del proceso de ejecución de la garantía real.

Para tal efecto, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso se solicita mediante la providencia respectiva, **señalar fecha de remate del inmueble materia del proceso ejecutivo**, dado que se dan los supuestos procesales para ello, ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el inciso tercero de la norma en cita.

Finalmente, como la liquidación del crédito que se encuentra incorporada al proceso (folios 93-94 Cuaderno 2) aprobada por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá en auto del 30 de junio de 2017 (folio 101), y teniendo en cuenta los diversos trámites que se surtieron al interior del proceso de ejecución que impidieron el remate

del inmueble en las oportunidades señaladas para ello, aunado a los efectos legales surtidos con la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación **ASEMGAS** de persona natural no comerciante y posterior liquidación patrimonial ante el Juzgado Treinta y Seis municipal de Bogotá de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA**, se hace imperativo la actualización del crédito, la cual se adjunta nuevamente en archivo PDF con corte al 25 de julio de 2023, relacionada en el acápite de Anexos de este escrito.

II. ANEXOS

1.- Copia en archivo PDF del auto de fecha 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

2- Copia en archivo PDF de la liquidación del crédito con corte al 25 de julio de 2023.

Del señor Juez,



HAROLD ECHEVERRY DÍAZ
CC. 91.176.002 GIRÓN (SANTANDER)
TP: 48.651 CSJ

RE: Memorial - Informando decisión Juzg 36 desistimiento tacito - Proceso 2022-1108
Liquidacion patrimonial Martha Martinez

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 9:47

Para: hecheverryd@hotmail.com <hecheverryd@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6036-2023, Entidad o Señor(a): ECHEVERRY ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

Informando decisión Juzg 36 desistimiento tácito//De: Harold Echeverry Díaz <hecheverryd@hotmail.com> Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:12// MICS 11001310303720110038301 J4 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

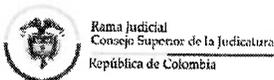
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Harold Echeverry Díaz <hecheverryd@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial - Informando decisión Juzg 36 desistimiento tacito - Proceso 2022-1108 Liquidacion patrimonial Martha Martinez

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

HAROLD ECHEVERRY DÍAZ obrando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, **CARBONE RODRÍGUEZ SCA, hoy ITALCOL S.A.**, concurre ante Usted con el fin de remitir memorial mediante el cual pongo en su conocimiento hechos y circunstancias relevantes acaecidas en el trámite del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA** que cursó ante el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001400303620220110800, cuya decisión tienen incidencia relevante en el trámite del proceso ejecutivo que cursa ante su Despacho.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Harold Echeverry Díaz

Socio / Partner

Carrera 13 A # 28 – 38 | Of. 213

Celular / Mobile: +57 (311) 486 99 43

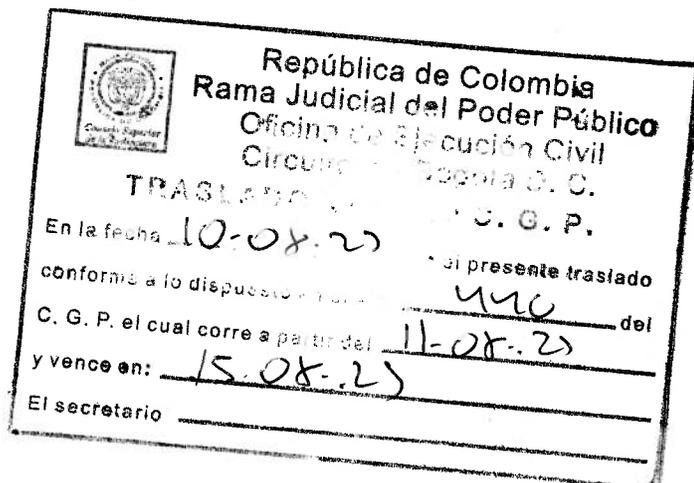
gerencia@echeverryabogados.com

www.echeverryabogados.com



CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y está protegida por el secreto profesional del abogado. Si recibió este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimine inmediatamente todas las copias del mensaje original. This is attorney-client privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete immediately all copies of the original message.



VC. RAD: 201800065 ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365 - APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Lun 13/03/2023 15:53

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(a):

JUEZ 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365
RADICADO: 11001310304520180006500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR(a):
JUEZ 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)
J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365
RADICADO: 11001310304520180006500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

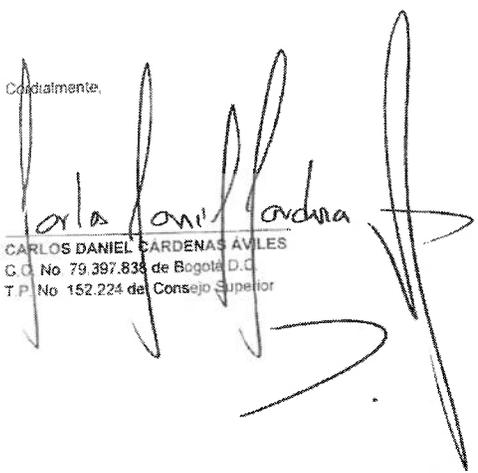
Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083859							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	4.747.159,00	3.517,22	3.517,22
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	4.747.159,00	100.833,24	104.350,47
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	4.747.159,00	110.191,43	214.541,90
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	4.747.159,00	105.682,84	320.224,74
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	4.747.159,00	109.056,48	429.281,22
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	4.747.159,00	104.766,49	534.047,71
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	4.747.159,00	107.126,80	641.174,51
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	4.747.159,00	106.682,76	747.857,27
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	4.747.159,00	102.620,79	850.478,07
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	4.747.159,00	105.220,67	955.698,74
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	4.747.159,00	101.143,31	1.056.842,05
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	4.747.159,00	104.105,02	1.160.947,07
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	4.747.159,00	102.954,61	1.263.901,67
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	4.747.159,00	95.223,75	1.359.125,43
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	4.747.159,00	103.977,34	1.463.102,77
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	4.747.159,00	100.340,90	1.563.443,67
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	4.747.159,00	103.817,69	1.667.261,36
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	4.747.159,00	100.248,22	1.767.509,58
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	4.747.159,00	103.530,18	1.871.039,76
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	4.747.159,00	103.721,88	1.974.761,64
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	4.747.159,00	100.340,90	2.075.102,54
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	4.747.159,00	102.666,54	2.177.769,08
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	4.747.159,00	99.010,57	2.276.779,66
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	4.747.159,00	101.769,16	2.378.548,82
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	4.747.159,00	101.094,95	2.479.643,77
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	4.747.159,00	95.796,90	2.575.440,67
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	4.747.159,00	101.961,61	2.677.402,28
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	4.747.159,00	97.427,44	2.774.829,72
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	4.747.159,00	98.290,98	2.873.120,70
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	4.747.159,00	94.744,69	2.967.865,40
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	4.747.159,00	97.935,21	3.065.800,61
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	4.747.159,00	98.775,67	3.164.576,28
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	4.747.159,00	95.838,51	3.260.414,79
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	4.747.159,00	97.805,77	3.358.220,56
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	4.747.159,00	93.428,46	3.451.649,01
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	4.747.159,00	94.720,52	3.546.369,53
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	4.747.159,00	94.035,65	3.640.405,18
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	4.747.159,00	85.824,39	3.726.229,57
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	4.747.159,00	94.492,34	3.820.721,92
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	4.747.159,00	90.941,79	3.911.663,71
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	4.747.159,00	93.545,81	4.005.209,53

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	4.747.159,00	90.468,03	4.095.677,55
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	4.747.159,00	93.349,73	4.189.027,29
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	4.747.159,00	93.643,82	4.282.671,11
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	4.747.159,00	90.373,21	4.373.044,32
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	4.747.159,00	92.859,15	4.465.903,47
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	4.747.159,00	90.752,35	4.556.655,82
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	4.747.159,00	94.720,52	4.651.376,34
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	4.747.159,00	95.697,10	4.747.073,44
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	4.747.159,00	89.156,70	4.836.230,14
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	4.747.159,00	99.646,80	4.935.876,94
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	4.747.159,00	99.103,52	5.034.980,46
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	4.747.159,00	105.602,54	5.140.583,01
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	4.747.159,00	105.316,53	5.245.899,54
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	4.747.159,00	113.016,39	5.358.915,93
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	4.747.159,00	117.375,91	5.476.291,84
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	4.747.159,00	119.290,09	5.595.581,93
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	4.747.159,00	128.396,64	5.723.978,57
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	4.747.159,00	129.288,74	5.853.267,30
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	4.747.159,00	141.923,00	5.995.190,30
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	4.747.159,00	147.176,15	6.142.366,45
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	4.747.159,00	137.954,65	6.280.321,10
TOTAL					4.747.159,00		6.280.321,10

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	4.747.159,00
Intereses de Mora	6.280.321,10
TOTAL	11.027.480,10

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083857							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	4.009.834,00	2.970,93	2.970,93
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	4.009.834,00	85.171,90	88.142,83
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	4.009.834,00	93.076,59	181.219,42
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	4.009.834,00	89.268,27	270.487,69
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	4.009.834,00	92.117,91	362.605,60
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	4.009.834,00	88.494,24	451.099,84
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	4.009.834,00	90.487,95	541.587,79
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	4.009.834,00	90.112,88	631.700,67
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	4.009.834,00	86.681,81	718.382,48
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	4.009.834,00	88.877,88	807.260,36
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	4.009.834,00	85.433,81	892.694,17
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	4.009.834,00	87.935,51	980.629,68
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	4.009.834,00	86.963,78	1.067.593,46
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	4.009.834,00	80.433,68	1.148.027,14
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	4.009.834,00	87.827,66	1.235.854,80
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	4.009.834,00	84.756,03	1.320.610,83
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	4.009.834,00	87.692,81	1.408.303,64
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	4.009.834,00	84.677,74	1.492.981,39
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	4.009.834,00	87.449,96	1.580.431,34
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	4.009.834,00	87.611,88	1.668.043,22
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	4.009.834,00	84.756,03	1.752.799,25
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	4.009.834,00	86.720,46	1.839.519,70
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	4.009.834,00	83.632,33	1.923.152,03
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	4.009.834,00	85.962,46	2.009.114,49
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	4.009.834,00	85.392,96	2.094.507,45
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	4.009.834,00	80.917,80	2.175.425,25
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	4.009.834,00	86.125,01	2.261.550,27
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	4.009.834,00	82.295,09	2.343.845,35
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	4.009.834,00	83.024,50	2.426.869,86
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	4.009.834,00	80.029,02	2.506.898,88
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	4.009.834,00	82.723,99	2.589.622,87
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	4.009.834,00	83.433,91	2.673.056,78
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	4.009.834,00	80.952,95	2.754.009,73
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	4.009.834,00	82.614,65	2.836.624,38
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	4.009.834,00	78.917,22	2.915.541,60
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	4.009.834,00	80.008,60	2.995.550,21
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	4.009.834,00	79.430,10	3.074.980,31
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	4.009.834,00	72.494,22	3.147.474,53
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	4.009.834,00	79.815,87	3.227.290,40
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	4.009.834,00	76.816,79	3.304.107,18
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	4.009.834,00	79.016,35	3.383.123,53

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	4.009.834,00	76.416,60	3.459.540,14
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	4.009.834,00	78.850,73	3.538.390,86
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	4.009.834,00	79.099,14	3.617.490,00
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	4.009.834,00	76.336,52	3.693.826,52
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	4.009.834,00	78.436,34	3.772.262,86
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	4.009.834,00	76.656,77	3.848.919,63
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	4.009.834,00	80.008,60	3.928.928,23
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	4.009.834,00	80.833,50	4.009.761,73
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	4.009.834,00	75.308,95	4.085.070,68
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	4.009.834,00	84.169,74	4.169.240,42
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	4.009.834,00	83.710,84	4.252.951,26
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	4.009.834,00	89.200,44	4.342.151,70
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	4.009.834,00	88.958,85	4.431.110,55
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	4.009.834,00	95.462,78	4.526.573,33
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	4.009.834,00	99.145,18	4.625.718,50
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	4.009.834,00	100.762,04	4.726.480,55
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	4.009.834,00	108.454,17	4.834.934,72
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	4.009.834,00	109.207,71	4.944.142,43
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	4.009.834,00	119.879,63	5.064.022,06
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	4.009.834,00	124.316,86	5.188.338,93
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	4.009.834,00	116.527,64	5.304.866,57
TOTAL					4.009.834,00		5.304.866,57

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	4.009.834,00
Intereses de Mora	5.304.866,57
TOTAL	9.314.700,57

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083855							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	135.701.770,00	100.542,95	100.542,95
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	135.701.770,00	2.882.408,08	2.982.951,03
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	135.701.770,00	3.149.920,34	6.132.871,37
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	135.701.770,00	3.021.038,19	9.153.909,56
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	135.701.770,00	3.117.476,56	12.271.386,12
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	135.701.770,00	2.994.843,50	15.266.229,61
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	135.701.770,00	3.062.315,17	18.328.544,79
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	135.701.770,00	3.049.621,79	21.378.166,57
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	135.701.770,00	2.933.506,83	24.311.673,41
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	135.701.770,00	3.007.826,62	27.319.500,03
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	135.701.770,00	2.891.271,59	30.210.771,62
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	135.701.770,00	2.975.934,81	33.186.706,43
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	135.701.770,00	2.943.049,16	36.129.755,58
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	135.701.770,00	2.722.055,87	38.851.811,45
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	135.701.770,00	2.972.285,00	41.824.096,45
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	135.701.770,00	2.868.334,01	44.692.430,46
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	135.701.770,00	2.967.721,27	47.660.151,74
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	135.701.770,00	2.865.684,64	50.525.836,38
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	135.701.770,00	2.959.502,49	53.485.338,86
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	135.701.770,00	2.964.982,26	56.450.321,12
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	135.701.770,00	2.868.334,01	59.318.655,14
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	135.701.770,00	2.934.814,60	62.253.469,73
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	135.701.770,00	2.830.305,50	65.083.775,23
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	135.701.770,00	2.909.162,21	67.992.937,44
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	135.701.770,00	2.889.889,30	70.882.826,74
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	135.701.770,00	2.738.439,71	73.621.266,45
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	135.701.770,00	2.914.663,46	76.535.929,91
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	135.701.770,00	2.785.050,27	79.320.980,17
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	135.701.770,00	2.809.735,27	82.130.715,45
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	135.701.770,00	2.708.361,47	84.839.076,91
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	135.701.770,00	2.799.565,18	87.638.642,10
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	135.701.770,00	2.823.590,63	90.462.232,72
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	135.701.770,00	2.739.629,29	93.201.862,01
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	135.701.770,00	2.795.864,97	95.997.726,99
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	135.701.770,00	2.670.735,66	98.668.462,65
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	135.701.770,00	2.707.670,39	101.376.133,04
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	135.701.770,00	2.688.092,78	104.064.225,82
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	135.701.770,00	2.453.366,80	106.517.592,62
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	135.701.770,00	2.701.147,84	109.218.740,46
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	135.701.770,00	2.599.652,24	111.818.392,70
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	135.701.770,00	2.674.090,48	114.492.483,17

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	135.701.770,00	2.586.109,19	117.078.592,36
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	135.701.770,00	2.668.485,28	119.747.077,64
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	135.701.770,00	2.676.892,16	122.423.969,79
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	135.701.770,00	2.583.398,80	125.007.368,59
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	135.701.770,00	2.654.461,57	127.661.830,16
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	135.701.770,00	2.594.236,80	130.256.066,96
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	135.701.770,00	2.707.670,39	132.963.737,35
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	135.701.770,00	2.735.586,76	135.699.324,11
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	135.701.770,00	2.548.623,71	138.247.947,82
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	135.701.770,00	2.848.492,70	141.096.440,52
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	135.701.770,00	2.832.962,44	143.929.402,96
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	135.701.770,00	3.018.742,79	146.948.145,75
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	135.701.770,00	3.010.566,94	149.958.712,69
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	135.701.770,00	3.230.674,30	153.189.386,99
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	135.701.770,00	3.355.295,02	156.544.682,01
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	135.701.770,00	3.410.013,44	159.954.695,45
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	135.701.770,00	3.670.332,28	163.625.027,73
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	135.701.770,00	3.695.833,70	167.320.861,43
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	135.701.770,00	4.056.995,40	171.377.856,83
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	135.701.770,00	4.207.161,33	175.585.018,16
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	135.701.770,00	3.943.556,60	179.528.574,77
TOTAL					135.701.770,00		179.528.574,77

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	135.701.770,00
Intereses Corrientes	7.581.456,00
Intereses de Mora	179.528.574,77
TOTAL	322.811.800,77



Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono 342 44 53

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

11001310304520180006500

A la fecha me permito informar que revisado el sistema de títulos judiciales por número de proceso y cedula de las partes NO se encontraron títulos a cargo de este proceso

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/07/2023 12:29:15 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103045 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ULTIMO INGRESO:	24/07/2023 11:27:54 AM
RTORRESB FIRMA	110012031045 045 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	13/07/2023 11:26:18
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Reporte de Trasladar Proceso Judicial

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 426931925.
Fecha y Hora Transacción:	24/07/2023 12:29:19 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310304520180006500
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 19062365
Nombres del Demandado:	ALBERTO PRADA SANCHEZ
Dependencia a la que Traslada	

[Regresar](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/ago./2023

Página

1

11001310304520180006500

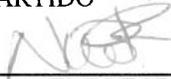
CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1782	01/agosto/2023 09:59:01a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
19062365	ALBERTO PRADA SANCHEZ		DEMANDADO
<small>19062365</small>			<small>19062365</small>

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO


 EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de
Circulares y Bases C. G.

T. N. 1053 10.08.2011 C. G. P.

caso No. 10-08-2011 en el presente traslado

conforme a las disposiciones de la 446 del

C. G. P. a la cual corre a partir del 11-08-2011

y vence en: 15-08-2011

El secretario

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 45-2021-348. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 02/02/2022 8:51

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia.gereneral@telener.co <gerencia.gereneral@telener.co>; luis.barrera@telener.co <luis.barrera@telener.co>

 2 archivos adjuntos (119 KB)

liquidacion_45-2021-348 Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004_1643757590.pdf; Memorial liquidación crédito. Scotiabank-Luis Alonso Barrera.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 45-2021-348. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta remito memorial contentivo de la liquidación del pagaré materia de recaudo, según soportes adjuntos, para los fines pertinentes.

Se remite copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
LUIS ALONSO BARRERA BARRERA.
Rad. 45-2021-348.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del pagaré materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 45-2021-348 Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(n/\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	207.621.251,33	207.621.251,33	132.361,48	207.753.612,81	0,00	46.388.148,85	254.009.400,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	207.621.251,33	2.647.229,67	210.268.481,00	0,00	49.035.378,52	256.656.629,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	207.621.251,33	4.073.817,84	211.695.089,17	0,00	53.109.196,36	260.730.447,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	207.621.251,33	3.721.269,85	211.342.521,18	0,00	56.630.466,21	264.451.717,54	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	207.621.251,33	4.092.715,85	211.713.967,18	0,00	60.923.182,06	268.544.433,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	207.621.251,33	3.940.371,14	211.561.622,47	0,00	64.863.553,21	272.484.804,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	207.621.251,33	4.052.796,37	211.674.047,70	0,00	68.916.349,58	276.537.600,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	207.621.251,33	3.920.025,36	211.541.276,69	0,00	72.836.374,94	280.457.626,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	207.621.251,33	4.044.380,77	211.665.632,10	0,00	76.880.755,71	284.502.007,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	207.621.251,33	4.057.002,66	211.678.253,99	0,00	80.937.758,37	288.559.009,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	207.621.251,33	3.915.953,27	211.537.204,60	0,00	84.853.711,64	292.474.962,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	207.621.251,33	4.023.324,29	211.644.575,62	0,00	88.877.035,93	296.498.287,26	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	207.621.251,33	3.932.235,73	211.553.487,06	0,00	92.809.271,67	300.430.523,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	207.621.251,33	4.103.205,99	211.724.457,32	0,00	96.912.477,65	304.533.728,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	207.621.251,33	4.145.104,62	211.766.355,95	0,00	101.057.582,27	308.678.833,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-01	1	27,45	0,00	207.621.251,33	138.016,69	207.759.268,02	0,00	101.195.588,96	308.616.850,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	45-2021-348	Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$207.621.251,33
SALDO INTERESES \$101.195.598,96

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SALDO INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$308.816.850,29

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 45-2021-348. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 22/02/2022 8:46

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.barrera@telener.co <luis.barrera@telener.co>

📎 2 archivos adjuntos (143 KB)

liquidacion_45-2021-348_1645530294.pdf; Memorial liquidación crédito Scotiabank- Luis Alonso Barrera.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 45-2021-348. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta remito memorial contentivo de la liquidación del pagaré materia de recaudo, según soportes adjuntos, para los fines pertinentes.

Se remite copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

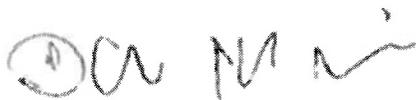
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Rad. 45-2021-348. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA
Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito acompaño la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	45-2021-348		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	207.621.251,33	207.621.251,33	132.361,48	207.753.612,81	0,00	46.388.148,85	254.009.400,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	207.621.251,33	2.647.229,67	210.268.481,00	0,00	49.035.378,52	256.656.629,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	207.621.251,33	4.073.817,84	211.695.069,17	0,00	53.109.196,36	260.730.447,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	207.621.251,33	3.721.269,85	211.342.521,18	0,00	56.830.486,21	264.451.717,54	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	207.621.251,33	4.092.715,85	211.713.967,18	0,00	60.923.182,06	268.544.433,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	207.621.251,33	3.940.371,14	211.561.622,47	0,00	64.863.553,21	272.484.804,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	207.621.251,33	4.052.796,37	211.674.047,70	0,00	68.916.349,58	276.537.600,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	207.621.251,33	3.920.025,36	211.541.276,69	0,00	72.836.374,94	280.457.626,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	207.621.251,33	4.044.380,77	211.665.632,10	0,00	76.880.755,71	284.502.007,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	207.621.251,33	4.057.002,66	211.678.253,99	0,00	80.937.758,37	288.559.009,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	207.621.251,33	3.915.953,27	211.537.204,60	0,00	84.853.711,64	292.474.962,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	207.621.251,33	4.023.324,29	211.644.575,62	0,00	88.877.035,93	296.498.287,26	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	207.621.251,33	3.992.235,73	211.553.487,06	0,00	92.809.271,67	300.430.523,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	207.621.251,33	4.103.205,99	211.724.457,32	0,00	96.912.477,65	304.533.728,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	207.621.251,33	4.145.104,62	211.766.355,95	0,00	101.057.582,27	308.678.833,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27,45	0,00	207.621.251,33	3.036.367,08	210.657.618,41	0,00	104.093.949,36	311.715.200,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	45-2021-348
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$207.621.251,33
SALDO INTERESES \$104.093.949,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SALDO INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$311.715.200,69

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/ago./2023

Página

1

11001310304520210034800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1777	01/agosto/2023 09:48:03a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79525799	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá, D. C.
C. G. P.

En la fecha 10-05-20

conforme a lo dispuesto en el presente traslado

C. G. P. el cual corre a partir del 11-05-20 del

y vence en: 15-05-20

El secretario _____

J5

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0099 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra RICARDO GONZALO HOYOS
COCUNUBO.

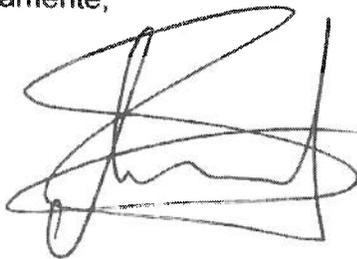
ASUNTO: PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos de Scotiabank Colpatría S.A. Actualizadas al 05 de agosto del 2022, así:

El crédito No 1013474636	por valor	\$1.622.443,30
El crédito No 110232215408	por valor	\$32.163.126,46
El crédito No 4535530624	por valor	\$103.739.229,43
El crédito No 554933000000541	por valor	\$49.047.379,55

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$186.572.178,73 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com

Cuadro descriptivo de las liquidaciones (4 folios).

11/8/22, 10:47

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO EJECUTIVO No 2022-0099 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Mie 10/08/2022 15:33

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardogo59@hotmail.com <ricardogo59@hotmail.com>

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00099
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO

Periodo		capital a liquidar	Int. Cite Bonto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
INTERESES DE PLAZO											
7/08/2021	31/08/2021	1.567.886,26	17,24	25,86	0,063	25	24.707,36	41.350,15			
1/09/2021	30/09/2021	1.567.886,26	17,19	25,79	0,063	30	29.571,97	95.629,48			
1/10/2021	31/10/2021	1.567.886,26	17,08	25,62	0,063	31	30.382,80	126.012,28			
1/11/2021	30/11/2021	1.567.886,26	17,27	25,91	0,063	30	29.694,93	155.707,21			
1/12/2021	31/12/2021	1.567.886,26	17,46	26,19	0,064	31	30.986,04	186.693,25			
1/01/2022	21/01/2022	1.567.886,26	17,66	26,49	0,064	21	21.204,88	207.898,13	350.000,00	207.898,13	142.101,87
22/01/2022	31/01/2022	1.425.784,39	17,66	26,49	0,064	10	9.182,39	9.182,39			
1/02/2022	28/02/2022	1.425.784,39	18,30	27,45	0,066	28	26.538,21	35.720,61			
1/03/2022	31/03/2022	1.425.784,39	18,47	27,71	0,067	31	29.623,80	65.344,40			
1/04/2022	30/04/2022	1.425.784,39	19,05	28,58	0,069	30	29.464,37	94.808,77			
1/05/2022	31/05/2022	1.425.784,39	19,71	29,57	0,071	31	31.376,00	126.184,77			
1/06/2022	30/06/2022	1.425.784,39	20,40	30,60	0,073	30	31.296,95	157.481,72			
1/07/2022	31/07/2022	1.425.784,39	21,28	31,92	0,076	31	33.558,86	191.040,58			
1/08/2022	5/08/2022	1.425.784,39	22,21	33,32	0,079	5	5.618,33	196.658,91			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								196.658,91			

SALDO DE CAPITAL	\$ 1.425.784,39
SALDO DE INTERESES	\$ 196.658,91
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 1.622.443,30

PAGARE No. 110232215408

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcnio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	22.474.676,11	17,24	25,86	0,063	25	354.164,68
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	423.895,83
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	435.518,57
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	425.658,37
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	444.165,64
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	448.701,10
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	418.322,53
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	466.960,65
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	464.447,67
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	494.580,62
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	493.334,57
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	528.989,22
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	88.561,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.487.301,35

CAPITAL	\$ 22.474.676,11
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.201.149,00
INTERESES MORTORIOS	\$ 5.487.301,35
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 32.163.126,46

PAGARE No. 4535530624

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bctio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	71.461.133,44	17,24	25,86	0,063	25	1.126.112,31
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.347.831,49
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.384.787,51
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.353.435,74
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.412.281,98
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.426.703,05
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.330.110,49
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.484.761,66
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.476.771,32
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.572.582,92
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.568.620,95
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.681.989,52
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	281.593,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.447.582,87

CAPITAL	\$ 71.461.133,44
INTERESES DE PLAZO	\$ 14.830.513,12
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.447.582,87
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 103.739.229,43

PAGARE No. 554933000000541

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrito	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	36.941.180,00	17,24	25,86	0,063	25	582.133,47
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	696.749,17
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	715.853,25
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	699.646,24
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	730.066,27
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	737.521,11
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	687.588,46
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	767.533,97
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	763.403,44
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	812.932,37
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	810.884,27
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	869.489,11
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	145.567,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.019.368,55

CAPITAL	\$ 36.941.180,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.086.831,00
INTERESES MORTORIOS	\$ 9.019.368,55
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 49.047.379,55

TOTAL LIQUIDACION \$ 186.572.178,73

SON: A 5 DE AGOSTO DE 2022: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 73 CTVOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE C. G. P.

En la fecha 10-08-23 se presenta traslado

conforme a lo dispuesto en el artículo 1416 del

C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-23

y vence en: 15-08-23

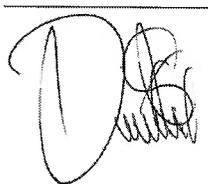
El secretario _____

294

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
ORIGEN JUEZ 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A Hoy HÉCTOR JULIO RIAÑO TÉLLEZ
DEMANDADA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO
RADICADO: 110013103025**2018-0028000**
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO, identificado con la C.C. No. 80.160.678 de Bogotá D.C , abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 272.579 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico portafolioremates@hotmail.com , comparezco a su despacho en mi calidad de apoderado judicial del actual accionante por cesión de derechos, comparezco al despacho y conforme al estado procesal actual, para aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha la cual arroja un valor de: 314.492.218,23. (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 23 CTVOS M/CTE)



DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO
C.C. 80.160.678 DE BOGOTA
TP. 272579 C.S.J.
Notificaciones: Cr 5 # 16 -14 Of 504 Bogotá D.C
Correo: portafolioremates@hotmail.com

295

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001310302520180028000
 DE: BANCO BBVA
 CONTRA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO

Actualización desde: 20 de enero de 2022
 Hasta: 4 de agosto de 2023

PAGARE No. 00130070959600252721

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	114.092.931,53	17,66	26,49	0,064	12	881.742,92
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.123.618,78
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.370.530,70
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.357.773,54
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.510.743,77
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.504.418,19
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.685.419,41
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.787.428,96
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.832.752,43
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	3.045.839,47
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.067.130,08
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	3.362.572,30
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	3.485.213,98
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.270.003,27
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	3.686.241,67
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	3.620.132,51
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	3.629.370,84
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	3.462.777,12
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	3.537.882,20
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	448.525,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS							55.670.117,22

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 213.269.560,22
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 55.670.117,22
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 268.939.677,44

PAGARE No.
 M026300100000100705000257019

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	896.510,68	17,66	26,49	0,064	12	6.928,49
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	16.686,81
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	18.626,97
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	18.526,73
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	19.728,73
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	19.679,03
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	21.101,28
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	21.902,85
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	22.258,98
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	23.933,36
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	24.100,66
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	26.422,16

1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	27.385,85
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	25.694,78
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	28.965,47
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	28.446,00
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	28.518,59
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	27.209,54
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	27.799,70
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	3.524,39
TOTAL INTERESES MORATORIOS							437.440,37

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 1.839.931,13
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 437.440,37
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 2.277.371,50

PAGARE No.
M026300100000100709600264916

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	17.079.590,75	17,66	26,49	0,064	12	131.995,98
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	317.903,48
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	354.865,93
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	352.956,20
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	375.855,68
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	374.908,75
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	402.004,44
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	417.275,16
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	424.060,03
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	455.958,94
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	459.146,12
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	503.373,50
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	521.732,83
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	489.516,02
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	551.826,46
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	541.929,99
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	543.312,96
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	518.374,06
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	529.617,21
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	67.143,73
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.333.757,46

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 34.941.411,83
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 8.333.757,46
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 43.275.169,29

TOTAL LIQUIDACION \$ 314.492.218,23

SON: A 4 DE AGOSTO DE 2023: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 23 CTVOS M/CTE

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 1100131030252018-0028000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 8:17

Pará:David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6069-2023, Entidad o Señor(a): DAVID DANIEL OCAMPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA //De: David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 15:01//* MICS11001310302520180028000 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 15:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carvajal <dianacarvajal21@gmail.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 1100131030252018-0028000

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

ORIGEN JUEZ 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

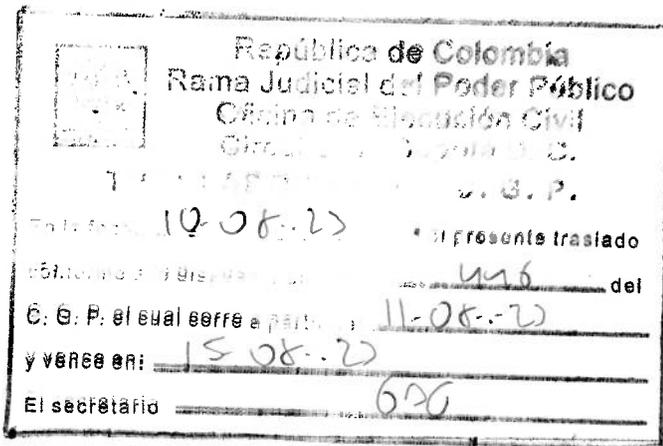
Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A Hoy HÉCTOR JULIO RIAÑO TÉLLEZ
 DEMANDADA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO
 RADICADO: 110013103025**2018-0028000**
 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

Sin otro particular,

DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO
ABOGADO PORTAFOLIO INMOBILIARIO
 Movil: 316 620 0441 / 3425090
 CR 5 No 16-14 Of. 504 EDIFICIO EL GLOBO
 BOGOTÁ, COLOMBIA, SURAMÉRICA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103-014-1981-00341-00

Para resolver la solicitud a fl. 743 Cdo. 1A, se DISPONE:

ACREDITADO como se encuentra el **embargo** sobre el inmueble denunciado con **F.M.I. No. 50C-568247060**, se ORDENA su secuestro.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades **incluso las de designar, relevar y señalar honorarios al secuestro si no comparece**, y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación del bien inmueble y/o Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C., creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá D.C. **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, e inclúyase información detallada de contacto de las partes y abogados, no solo el nombre, cédula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, sino su teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado. (Art. 11 Ley 2213/2022).**

Adviértase lo dispuesto al numeral 3º del art. 595 del C.G.P., si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado.

NOTIFÍQUESE, (3)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 40 fijado hoy 01 de agosto de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

760

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112060189
E mail frey0372@yahoo.es
Bogotá

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Origen: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

REF: Ejecutivo No. 11001310301419810034100 por Obligación de sust
documento De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE J
PUERTA VÁSQUEZ.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.435.369 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 125.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de la demandada dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que estando dentro del término interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 31 de Julio del año 2.023, notificada por estado el 1º de agosto del presente año por el Juez de la cual su Despacho decide decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-568247 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El juzgado mediante la providencia aquí recurrida, dispuso decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247060, pues al pasar se refiere es al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247, corresponde al inmueble de la carrera 12 # 15-30 de propiedad del demandante FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ, pues si bien es cierto, el artículo 43 del Código General del Proceso permite tal medida cautelar, también lo es, que el proceso que se adelanta es por obligación de suscribir documentos en lo que respecta a la suscripción de dos escrituras públicas en forma simultánea y recíproca, por lo que la medida de secuestro también debió decretarse para el bien de la parte demandante por las siguientes razones:

El Juzgado de conocimiento con dicha decisión está desconociendo el fallo de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1.984 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil donde decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZALEZ simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas 5ª, y a la totalidad de la promesa de permuta, lo que conllevó tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, pero aclarando que hasta la presente fecha no se ha cautelado

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112068389
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

De acuerdo con la anotación 029 del certificado de tradición del inmueble objeto de la permuta ubicado en la calle 52 A # 77-23 hoy calle 52 A # 74B-23 de Bogotá con matrícula inmobiliaria # 50C-100446 dicha propiedad se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI S.A.S., quien posteriormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación número 31 sub dividió el inmueble el 24 bienes y por lo tanto se abrieron 24 matriculas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos por lo que reitero que el demandante hoy sus herederos o sucesores no pueden cumplir con lo ordenado por el H. Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá en sentencia en segunda instancia al no ser del inmueble de propiedad del demandante o de sus herederos o sucesores.

El Juzgado, en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 9 de junio del año 2019 notificado por esto el 20 de junio de dicha anualidad (Folio 639) el juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del C.G.P., es decir donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante hoy sus sucesores situación ésta, que hasta la presente fecha no ha ocurrido, por tal razón ni la parte demandante ni el señor Juez pueden cumplir en forma parcial con lo ordenado en la sentencia en segunda instancia ya que el alto Tribunal dispuso que la escrituras debería suscribirse en forma recíproca y simultanea o sea el mismo día, a la misma hora, en la misma notaria, por lo que en este orden de ideas la parte demandante se encuentra en imposibilidad absoluta de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, pues mal puede el juzgado a esta alturas decretar el secuestro de un inmueble y del otro no, por lo que se estaría violando flagrantemente el derecho fundamental a la igualdad a que se refiere el artículo 13 de Constitución Nacional y de paso se estaría violando el debido proceso a que se refiere el art. 29 de la Constitución Nacional por el hecho de no acatar la orden judicial del Superior Jerárquico, por lo que la medida de secuestro decretada en este caso, no es viable hasta que la parte demandante acredite los requerimientos que el juzgado le ha hecho en el sentido de poner el inmueble objeto de la permuta a nombre de la parte demandante hoy sus sucesores para poder cumplir con lo ordenado por el Superior.

Con base en lo brevemente expuesto le ruego al señor Juez, se sirva reponer en todas y cada una de sus partes la providencia aquí recurrida, para que por ahora se niegue la medida de secuestro del bien del demandado hasta tanto la parte demandante coloque el otro inmueble a su nombre para poderlo cautelar y secuestrar y de esta forma exista equilibrio entre las partes aquí en conflicto. En el remoto evento de no acceder al anterior recurso le ruego al señor Juez, concederme el recursó de Apelación interpuesto como subsidiario.

Del señor Juez, atentamente,

FREY ACOSTA CANTOR.
C.C. No. 80.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.785 del C. S. de la J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310301419810034100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 16:26

Para:fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6023-2023, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA CANTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN (PRIMERA HOJA CORTADA E ILIGIBLE)**// De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es> Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 14:22// MICS 11001310301419810034100 J4 2F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 14:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN 11001310301419810034100

BUENAS TARDES, SEÑOR JUEZ ENVIÓ RECURSO DE REPOSICIÓN PARA EL RADICADO
11001310301419810034100 DEMANDANTE OTONIEL GONZALEZ CONTRA FRANCISCO PUESTA .

ALLEGO RECURSO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

CORDIALMENTE.

FREY ACOSTA CANTOR
ABOGADO

262

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112068389
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

Señora
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Origen: Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

REF: Ejecutivo No. 11001310301419810034100 por Obligación de suscribir documento De: OTONIEL GONZALEZ contra: FRANCISCO DE JESUS PUERTA VÁSQUEZ.

FREY ACOSTA CANTOR, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.435.369 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 125.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado sustituto de la parte demandada dentro del proceso en la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que estando dentro del término interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, contra la providencia de fecha 31 de Julio del año 2.023, notificada por estado el 1º de agosto del presente año por medio de la cual su Despacho decide decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50C-568247 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El juzgado mediante la providencia aquí recurrida, dispuso decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247060, pues al parecer se refiere es al identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-568247 que corresponde al inmueble de la carrera 12 # 15-30 de propiedad del demandado FRANCISCO DE JESÚS PUERTA VÁSQUEZ, pues si bien es cierto, el artículo 434 del Código General del Proceso permite tal medida cautelar, también lo es, que el proceso que se adelanta es por obligación de suscribir documentos en lo que respecta a la suscripción de dos escrituras públicas en forma simultánea y recíproca, por lo que la medida de secuestro también debió decretarse para el bien de la parte demandante por las siguientes razones:

El Juzgado de conocimiento con dicha decisión está desconociendo el fallo de segunda instancia de fecha 28 de septiembre de 1.984 proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil donde decide confirmar la sentencia de primer grado, pero con la aclaración en el sentido que el demandante o sea el señor OTONIEL GONZÁLEZ, simultáneamente deberá cumplir en forma recíproca con lo pactado en las cláusulas 4ª y 5ª y a la totalidad de la promesa de permuta, lo que conllevó tácitamente a modificar el mandamiento ejecutivo, pero aclarando que hasta la presente fecha no se ha cautelado el bien del demandante ubicado en la calle 52 A # 77-23 Urbanización de Normandía de Bogotá identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-100446.

De acuerdo con la anotación 029 del certificado de tradición del inmueble objeto de la permuta ubicado en la calle 52 A # 77-23 hoy calle 52 A # 74B-23 de Bogotá con matrícula

FREY ACOSTA CANTOR
Abogado
Carrera 7 no.17-01 oficina 723
Móvil 3112058359
E mail fac0272@yahoo.es
Bogotá.

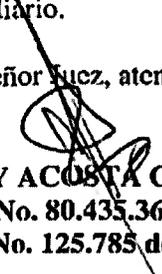
=2=

inmobiliaria # 50C-100446 dicha propiedad se encuentra en cabeza del GRUPO BERNINI S.A.S., quien posteriormente constituyó propiedad horizontal y conforme a la anotación número 31 sub dividió el inmueble el 24 bienes y por lo tanto se abrieron 24 matrículas inmobiliarias asignadas a parqueaderos y apartamentos por lo que reitero que el demandante hoy sus herederas o sucesores no pueden cumplir con lo ordenado por el H. Tribunal Superior – Sala Civil de Bogotá en sentencia en segunda instancia al no ser del inmueble de propiedad del demandante o de sus herederos o sucesores.

El Juzgado, en reiteradas oportunidades y mediante múltiples requerimientos ha requerido a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de segunda instancia, con resultados totalmente negativos, al punto que mediante auto de fecha 9 de junio del año 2019 notificado por esto el 20 de junio de dicha anualidad (Folio 639) el juzgado advirtió a la parte demandante que debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 434 del C.G.P., es decir donde acredite la propiedad en cabeza del ejecutante hoy sus sucesores situación ésta, que hasta la presente fecha no ha ocurrido, por tal razón ni la parte demandante ni el señor Juez pueden cumplir en forma parcial con lo ordenado en la sentencia en segunda instancia ya que el alto Tribunal dispuso que la escrituras debería suscribirse en forma recíproca y simultanea o sea el mismo día, a la misma hora, en la misma notaria, por lo que en este orden de ideas la parte demandante se encuentra en imposibilidad absoluta de cumplir con lo ordenado por el Tribunal, pues mal puede el juzgado a esta alturas decretar el secuestro de un inmueble y del otro no, por lo que se estaría violando flagrantemente el derecho fundamental a la igualdad a que se refiere el artículo 13 de Constitución Nacional y de paso se estaría violando el debido proceso a que se refiere el art. 29 de la Constitución Nacional por el hecho de no acatar la orden judicial del Superior Jerárquico, por lo que la medida de secuestro decretada en este caso, no es viable hasta que la parte demandante acredite los requerimientos que el juzgado le ha hecho en el sentido de poner el inmueble objeto de la permuta a nombre de la parte demandante hoy sus sucesores para poder cumplir con lo ordenado por el Superior.

Con base en lo brevemente expuesto le ruego al señor Juez, se sirva reponer en todas y cada una de sus partes la providencia aquí recurrida, para que por ahora se niegue la medida de secuestro del bien del demandado hasta tanto la parte demandante coloque el otro inmueble a su nombre para poderlo cautelar y secuestrar y de esta forma exista equilibrio entre las partes aquí en conflicto. En el remoto evento de no acceder al anterior recurso le ruego al señor Juez, concederme el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Del señor Juez, atentamente,


FREY ACOSTA CANTOR.
C.C. No. 80.435.369 de Bogotá.
T.P. No. 125.785 del C. S. de la J.

RE: envío nuevamente escrito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 14:34

Para:fac0272 <fac0272@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 6101-2023, Entidad o Señor(a): FREY ACOSTA CANTOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:18

Asunto: Envío nuevamente escrito- RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SSUBSIDIO DE APELACIÓN- NDC

11001310301419810034100 JUZGADO 4 FL. 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

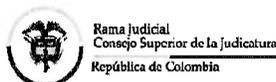
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: fredy acosta cantor <fac0272@yahoo.es>

Enviado: martes, 8 de agosto de 2023 12:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envío nuevamente escrito

Buenos días señor Juez, de acuerdo a la anotación que aparece en el sistema en la Consulta de Procesos de la Rama Judicial donde se indica que la primera hoja de Recurso aparece recortada e ilegible, le ruego me disculpe que fue por error del escaner y en tal razón nuevamente me permito allegarlo en forma clara.

Del señor Juez, atentamente,

FREY ACOSTA
Abogado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C. Teléfono: 311 499 4999
En la fecha <u>10-08-23</u> se presentó traslado	
conforme a la petición de <u>319</u> del	
C. G. P. el cual corre a cargo de <u>11-08-23</u>	
y vence en: <u>15-08-23</u>	
El secretario _____	

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
Abogada

Señoría,

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD 2016 - 00082

DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201

DEMANDADOS:

BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C.19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FEBRERO 24 DE 2021 A JULIO 24 DE 2023

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito al señor Juez dar trámite a la presente actualización del crédito.

I- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN.

- 1) Que la última aprobación del crédito se practicó hasta el 24 de febrero de 2021, la cual fue aprobada mediante auto de fecha 1 de julio de 2021 la misma para la fecha arrojó un valor de la obligación por la suma de \$ 870.046.057.98.

Carrera 13 No. 32 - 53 Torre II Oficina 907 Edificio Baviera - Bogotá, D.C.
Celular No. 311 2176202 - correo electrónico: oficial_907@hotmail.com

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
Abogada

- 2) Que desde la fecha de la última liquidación han transcurrido dos (2) años y cinco (5) meses lo que equivale a decir 870 días.
- 3) Durante el tiempo sumado y relacionado en el punto que antecede se han generado intereses de mora.
- 4) Que se esta pendiente próximamente a la fecha de reímate.

II- JUSTIFICACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente notado y para garantizar el pago de la obligación pendiente en favor del demandado, es claro y ajustado a la ley que hay lugar

La actualización de la liquidación se presente como sigue:

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2016-00082-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS
DEMANDADO: BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO

- 1- **LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA:** Mediante auto de fecha 01 de julio de 2021 el despacho aprobó liquidación de crédito hasta febrero 24 de 2021 por valor de \$ 870.046.057.98
- 2- **PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:** Por lo anterior el crédito se actualiza desde febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023.
- 3- **INTERESES ACTUALIZADOS:** La actualización se presenta actualizando los intereses moratorios desde febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023, teniendo en cuenta la aprobación anterior.
- 4- Para **ACTUALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:** se adiciona a la liquidación anterior, los intereses los cuales se liquidan sobre el capital inicial esto es la \$ 300.000.000.
- 5- **INTERESES ACTUALIZADOS DE FEBRERO 25 DE 2021 A JULIO 24 DE 2023,** la actualización del interés arroja la suma de \$ 205.649.051,24 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS

Carrera 13 No. 32 - 53 Torre II Oficina 907 Edificio Baviera - Bogotá, D.C.
Celular No. 311 2176202 - correo electrónico: oficial_907@hotmail.com

534

CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN CON VEINTICUATRO (CENTAVOS O CENTESIMOS) a este valor se le adiciona la suma antes aprobada de \$ 870.046.057,95 , por auto de fecha 01 de julio de 2023.

Por lo anterior se tiene:

TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 2016-00082-00
 DEMANDANTE JOSE JOAQUIN PINIEROS
 DEMANDADO BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$300.000.000,00 (BASE DE ACTUALIZACION DE INTERESES.

SALDO INTERESES \$205.649.051,24 de febrero 25 de 2021 a julio 24 de 2023

LIQUIDACION ANTERIOR APROBADO JULIO 1 DE 2021	INTERES DE MORA DESDE EL 25 DE FEBRERO 2021 A JULIO 24 DE 2023	TOTAL ADEUDADO
\$ 870.046.057,98	\$ 205.649.051,24	\$ 1.075.695.109,22
TOTAL ADEUDADO A JULIO 24 DE 2023		\$ 1.075.695.109,22

OBLIGACION ACTUALIZADA A JULIO 24 DE 2023 = \$ 1.075.695.109,22

La anterior liquidación la presento para los fines pertinentes.

ANEXO: Tabla de liquidación

Del señor Jurec.,
Respetuosamente,

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA
C.C. No 43.521.055 de Med.
T.P. No 95.722 del C.S.J.



PROCESO 2016-00082-00
 DEMANDANTE JOSE JOAQUIN PINIEROS
 DEMANDADO BOSAC Y CCIA S.A.S. Y RAFAEL ARTURO BOSIO MOLANO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1



FECHA	HAZ. PAGO	VALOR	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL	TASA APLICADA	PERIODO	PERIODO
2021-02-25			300.000.000,00		300.000.000,00			300.000.000,00			
2021-03-01			300.000.000,00	1.500.000,00	301.500.000,00			301.500.000,00			
2021-03-08			300.000.000,00	3.000.000,00	303.000.000,00			303.000.000,00			
2021-03-15			300.000.000,00	4.500.000,00	304.500.000,00			304.500.000,00			
2021-03-22			300.000.000,00	6.000.000,00	306.000.000,00			306.000.000,00			
2021-03-29			300.000.000,00	7.500.000,00	307.500.000,00			307.500.000,00			
2021-04-05			300.000.000,00	9.000.000,00	309.000.000,00			309.000.000,00			
2021-04-12			300.000.000,00	10.500.000,00	310.500.000,00			310.500.000,00			
2021-04-19			300.000.000,00	12.000.000,00	312.000.000,00			312.000.000,00			
2021-04-26			300.000.000,00	13.500.000,00	313.500.000,00			313.500.000,00			
2021-05-03			300.000.000,00	15.000.000,00	315.000.000,00			315.000.000,00			
2021-05-10			300.000.000,00	16.500.000,00	316.500.000,00			316.500.000,00			
2021-05-17			300.000.000,00	18.000.000,00	318.000.000,00			318.000.000,00			
2021-05-24			300.000.000,00	19.500.000,00	319.500.000,00			319.500.000,00			
2021-05-31			300.000.000,00	21.000.000,00	321.000.000,00			321.000.000,00			
2021-06-07			300.000.000,00	22.500.000,00	322.500.000,00			322.500.000,00			
2021-06-14			300.000.000,00	24.000.000,00	324.000.000,00			324.000.000,00			
2021-06-21			300.000.000,00	25.500.000,00	325.500.000,00			325.500.000,00			
2021-06-28			300.000.000,00	27.000.000,00	327.000.000,00			327.000.000,00			
2021-07-05			300.000.000,00	28.500.000,00	328.500.000,00			328.500.000,00			
2021-07-12			300.000.000,00	30.000.000,00	330.000.000,00			330.000.000,00			
2021-07-19			300.000.000,00	31.500.000,00	331.500.000,00			331.500.000,00			
2021-07-26			300.000.000,00	33.000.000,00	333.000.000,00			333.000.000,00			
2021-08-02			300.000.000,00	34.500.000,00	334.500.000,00			334.500.000,00			
2021-08-09			300.000.000,00	36.000.000,00	336.000.000,00			336.000.000,00			
2021-08-16			300.000.000,00	37.500.000,00	337.500.000,00			337.500.000,00			
2021-08-23			300.000.000,00	39.000.000,00	339.000.000,00			339.000.000,00			
2021-08-30			300.000.000,00	40.500.000,00	340.500.000,00			340.500.000,00			
2021-09-06			300.000.000,00	42.000.000,00	342.000.000,00			342.000.000,00			
2021-09-13			300.000.000,00	43.500.000,00	343.500.000,00			343.500.000,00			
2021-09-20			300.000.000,00	45.000.000,00	345.000.000,00			345.000.000,00			
2021-09-27			300.000.000,00	46.500.000,00	346.500.000,00			346.500.000,00			
2021-10-04			300.000.000,00	48.000.000,00	348.000.000,00			348.000.000,00			
2021-10-11			300.000.000,00	49.500.000,00	349.500.000,00			349.500.000,00			
2021-10-18			300.000.000,00	51.000.000,00	351.000.000,00			351.000.000,00			
2021-10-25			300.000.000,00	52.500.000,00	352.500.000,00			352.500.000,00			
2021-11-01			300.000.000,00	54.000.000,00	354.000.000,00			354.000.000,00			
2021-11-08			300.000.000,00	55.500.000,00	355.500.000,00			355.500.000,00			
2021-11-15			300.000.000,00	57.000.000,00	357.000.000,00			357.000.000,00			
2021-11-22			300.000.000,00	58.500.000,00	358.500.000,00			358.500.000,00			
2021-11-29			300.000.000,00	60.000.000,00	360.000.000,00			360.000.000,00			
2021-12-06			300.000.000,00	61.500.000,00	361.500.000,00			361.500.000,00			
2021-12-13			300.000.000,00	63.000.000,00	363.000.000,00			363.000.000,00			
2021-12-20			300.000.000,00	64.500.000,00	364.500.000,00			364.500.000,00			
2021-12-27			300.000.000,00	66.000.000,00	366.000.000,00			366.000.000,00			
2022-01-03			300.000.000,00	67.500.000,00	367.500.000,00			367.500.000,00			
2022-01-10			300.000.000,00	69.000.000,00	369.000.000,00			369.000.000,00			
2022-01-17			300.000.000,00	70.500.000,00	370.500.000,00			370.500.000,00			
2022-01-24			300.000.000,00	72.000.000,00	372.000.000,00			372.000.000,00			
2022-01-31			300.000.000,00	73.500.000,00	373.500.000,00			373.500.000,00			
2022-02-07			300.000.000,00	75.000.000,00	375.000.000,00			375.000.000,00			
2022-02-14			300.000.000,00	76.500.000,00	376.500.000,00			376.500.000,00			
2022-02-21			300.000.000,00	78.000.000,00	378.000.000,00			378.000.000,00			
2022-02-28			300.000.000,00	79.500.000,00	379.500.000,00			379.500.000,00			
2022-03-06			300.000.000,00	81.000.000,00	381.000.000,00			381.000.000,00			
2022-03-13			300.000.000,00	82.500.000,00	382.500.000,00			382.500.000,00			
2022-03-20			300.000.000,00	84.000.000,00	384.000.000,00			384.000.000,00			
2022-03-27			300.000.000,00	85.500.000,00	385.500.000,00			385.500.000,00			
2022-04-03			300.000.000,00	87.000.000,00	387.000.000,00			387.000.000,00			
2022-04-10			300.000.000,00	88.500.000,00	388.500.000,00			388.500.000,00			
2022-04-17			300.000.000,00	90.000.000,00	390.000.000,00			390.000.000,00			
2022-04-24			300.000.000,00	91.500.000,00	391.500.000,00			391.500.000,00			
2022-05-01			300.000.000,00	93.000.000,00	393.000.000,00			393.000.000,00			
2022-05-08			300.000.000,00	94.500.000,00	394.500.000,00			394.500.000,00			
2022-05-15			300.000.000,00	96.000.000,00	396.000.000,00			396.000.000,00			
2022-05-22			300.000.000,00	97.500.000,00	397.500.000,00			397.500.000,00			
2022-05-29			300.000.000,00	99.000.000,00	399.000.000,00			399.000.000,00			
2022-06-05			300.000.000,00	100.500.000,00	400.500.000,00			400.500.000,00			
2022-06-12			300.000.000,00	102.000.000,00	402.000.000,00			402.000.000,00			
2022-06-19			300.000.000,00	103.500.000,00	403.500.000,00			403.500.000,00			
2022-06-26			300.000.000,00	105.000.000,00	405.000.000,00			405.000.000,00			
2022-07-03			300.000.000,00	106.500.000,00	406.500.000,00			406.500.000,00			
2022-07-10			300.000.000,00	108.000.000,00	408.000.000,00			408.000.000,00			
2022-07-17			300.000.000,00	109.500.000,00	409.500.000,00			409.500.000,00			
2022-07-24			300.000.000,00	111.000.000,00	411.000.000,00			411.000.000,00			
2022-07-31			300.000.000,00	112.500.000,00	412.500.000,00			412.500.000,00			
2022-08-07			300.000.000,00	114.000.000,00	414.000.000,00			414.000.000,00			
2022-08-14			300.000.000,00	115.500.000,00	415.500.000,00			415.500.000,00			
2022-08-21			300.000.000,00	117.000.000,00	417.000.000,00			417.000.000,00			
2022-08-28			300.000.000,00								

RE: ACTUALIZACION DE CREDITO RADICADO 2016-00082 JUZGADO ORIGEN 18 CC

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mail: 25/07/2023 8:09

Para: agutierrezmira <agutierrezmira@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5723-2023, Entidad o Señor(a): ALBA GUTIERREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 16:09
11001310301820160008200 J04 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

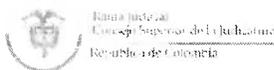
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA <agutierrezmira@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 16:09
Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; feram_pul@hotmail.com <feram_pul@hotmail.com>
Asunto: ACTUALIZACION DE CREDITO RADICADO 2016-00082 JUZGADO ORIGEN 18 CC

Señor(a)
 JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAD DE BOGOTÁ, D. C.
 E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 2016 - 00082
 DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN PIÑEROS C.C. No. 17.172.201
 DEMANDADOS:
 BOSAC Y CIA S.A.S. NIT No. 830.055.367-5 y
 RAFAEL ARTURO BOSSIO MOLANO C.C.19.133.338

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO A JULIO 24 DE 2023

ALBA NURY GUTIÉRREZ MIRA, mayor de edad, residente en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.521.055 de Medellín, con la Tarjeta Profesional No. 95.722 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente adjunto a este despacho en formato PDF documento memorial que contiene la correspondiente liquidación.

NOTA: DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2213 DE 2022, ENVIO EL PRESENTE CORREO CON COPIA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE a efectos de tener en cuenta el correspondiente traslado de la presente liquidación que se adjunta. El correo el apoderado es el aportado por el mismo con fines de notificación según registra en el expediente.

Del señor Juez,

Atentamente,

Alba Nury Gutiérrez Mira

Abogada

Celular 3112176202

Carrera 13 No. 32-93 Torre 3 Oficina 901

Bogotá D.C. - Colombia

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Oficina de Ejecución Civil
	Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO DE C. G. P.	
En la fecha <u>10-08-23</u> se le presenta traslado	
conforme a lo dispuesto en el artículo <u>446</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>11-08-23</u>	
y vence en: <u>15-08-23</u>	
El secretario <u>GNB</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio treinta y uno de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 **035-2021-00013-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el incidente de embargo sobre el 50% del bien inmueble identificado con FMI 50N-20741668.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito presentado por apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, se solicita decretar el levantamiento del 50% del embargo sobre el bien inmueble identificado con el **FMI 50N-20741668**, por hacer parte éste de la masa partible de la sociedad patrimonial ISAZA-GARZÓN, que conformó como ex compañera permanente del señor RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ, y como consecuencia de ello se condene en costas a la parte demandada por cuanto en su criterio ocultó informar al despacho que el 50% del inmueble no es de su propiedad, pues hace parte de una liquidación de sociedad patrimonial.
2. Como hechos relevantes de la pretensión manifiesta que el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ y CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, conformaron una unión marital de hecho durante quince años, proceso que conoció el Juzgado 11 de Familia de Bogotá bajo el radicado Nro. 2016-965, en el cual se ordenó la inscripción de la demanda en el FMI Nro. 50N-20741668 con fecha 1 de diciembre de 2016 la cual aparece inscrita en el certificado de tradición.
3. El Juzgado de Familia mediante sentencia de fecha 05 de junio de 2018 declaró la existencia de la citada unión desde el 20 de febrero del año 2000 hasta el 5 de septiembre del año 2015, la que apelada fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia el 14 de noviembre de 2018.
4. La mencionada decisión fue objeto de control constitucional en relación con la negación del recurso de casación a que se refiere el auto AC 1277 del 2019 que declaró prematura la concesión de este, decisiones que le fueron negadas al demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**.
5. Iniciado el trámite liquidatorio y citadas las partes a la diligencia de inventarios y avalúos para el día 22 de febrero de 2022, el apoderado de la incidentante señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, solicitó el aplazamiento de esta, por cuanto afirma que varios de los bienes que son parte de la sociedad patrimonial se encuentran embargados por acciones judiciales, entre ellos el de éste proceso.
6. Afirmó el apoderado que, en relación con el bien inmueble con FMI 50N-20741668 se procedió al embargo del 100% como garantía de una obligación hipotecaria contraída por el demandado, medida que no se encuentra ajustada a derecho por cuanto el deudor en el presente proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO**

ISAZA GÓMEZ y no la señora GARZÓN VARGAS, por lo que solo puede ser objeto de acción ejecutiva, el 50% del mencionado inmueble.

CONSIDERACIONES

Dos son los elementos en que se apoya el peticionario para presentar la solicitud de desembargo y que con vocación de argumento constituyen el fundamento de su reclamo: De un lado, la ilicitud de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con FMI 50N-20741668, y por otro, la afirmación en virtud de la cual su poderdante es titular del sobre el 50% del inmueble por pertenecer a una sociedad patrimonial que se encuentra en trámite liquidatorio ante el Juzgado Once de Familia de esta CIUDAD, producto de la declaratoria de la unión marital de hecho con el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**.

En relación con la primera hipótesis, lo siguiente:

El concepto de ilicitud en el cual encaja la expresión "*no se encuentra ajustada a derecho*", supone dos elementos estructurales: **El primero** que, la decisión se haya proferido desconociendo de manera flagrante el imperativo legal, **y el segundo** que, se violente el debido proceso y por consiguiente los derechos fundamentales del presunto afectado.

Para el caso en concreto no concurre ninguno de los dos elementos de la hipótesis fáctica presentada. Veamos: La pretensión del presente proceso busca el pago de una obligación dineraria con el producto de los bienes gravados con hipoteca, por lo que siguió los lineamientos del art. 468 del C.G.P. Al tratarse de una obligación con garantía real se adjuntó con la demanda el certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien inmueble perseguido, por lo que la acción se dirigió contra quien ostenta la calidad de propietario que en este caso, es el mismo deudor. En este contexto siguiendo lo dispuesto en el numeral segundo de la citada norma, el Juzgado decretó la medida de embargo y posterior secuestro el que fue inscrito debidamente en el registro por cuanto que el demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, es el propietario del bien inmueble hipotecado, situación jurídica que a la fecha no ha cambiado.

Adicionalmente la hipoteca desde el punto de vista dogmático, es una seguridad real en la que se afecta un bien como garantía del pago de una obligación al margen de la persona que se encuentre en posesión de este, y que en su condición de contrato sigue los lineamientos del artículo 1602 del C.C. Sus elementos esenciales fueron abordados ampliamente por la Corte Constitucional en las sentencias C-383 de 1997(M.P. Fabio Morón Díaz), y C-192 de 1996 (M.P. Jorge Arango Mejía), en la que expresamente se dijo: "*(...) se persigue el bien frente al actual propietario en todos los casos, puesto que la obligación no es personal, vale decir, no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen sino al actual propietario, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de la adquisición*" (Resaltado fuera del texto). De allí su carácter real e indivisible.

En relación con la garantía del debido proceso como derecho fundamental, éste se predica de manera exclusiva de quien tiene la calidad de parte y la solicitante no ostenta tal condición justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el art. 468 citado. Basta observar el certificado de libertad que obra dentro del proceso en el cual se advierte que el propietario del bien y demandado en este proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**. En esta medida el cuestionamiento al

173

decreto y práctica de la medida cautelar que pretende el memorialista no tiene fundamento jurídico alguno.

Ahora bien, en relación con la segunda hipótesis que afirma la titularidad de la solicitante del 50% del bien inmueble que se pretende desembargar, es importante tener en cuenta que en los procesos liquidatorios como en el caso a que hace referencia el memorialista sobre sociedades patrimoniales, se cumplen de manera estricta dos fases: **la primera** la confección de los inventarios y avalúos, y **la segunda** la partición de bienes que versa sobre la adjudicación. En este sentido, en la primera de ella se confeccionan los inventarios y avalúos que parte del consenso de las partes. Por ello el artículo 501 del C.G.P., establece que: "*El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados(...)*", lo que infiere el carácter discrecional de la inclusión de bienes que no opera *per sé*.

En este sentido y al margen de la autonomía que le compete al juez de familia en la liquidación, el carácter discrecional de las partes en la confección de los inventarios y avalúos, implica que no por encontrarse potencialmente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente justamente por la libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes. Al margen del anterior planteamiento que se reitera es del fuero del Juez de Familia, lo cierto es que en el presente proceso la titularidad del bien no ha variado por mandato legal alguno lo que implica que la solicitud presentada carece de asidero legal.

Ahora, si lo que se pretendía a continuación de la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble era la cancelación de la medida secuestro, adviértase que, por mandato expreso del legislador, el tercero que pretenda el levantamiento del secuestro practicado sobre un bien, deberá probar que tiene la posesión material del mismo, esto es, que ejerce actos de señorío, de aquellos a que sólo da derecho el dominio, y en adición que, no reconoce propiedad ajena, y de la narrativa de la solicitud se reconoce al señor **ISAZA GÓMEZ**, como el propietario cuando señala "*toda vez que, el demandado aunque ostenta la titularidad del 100% del inmueble,...*", y además no se alegó posesión, por lo que la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los ex compañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.

Puestas así las cosas, se impone la nugatoria de la solicitud de desembargo, junto con la condena en costas a la incidentante (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05/2016).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

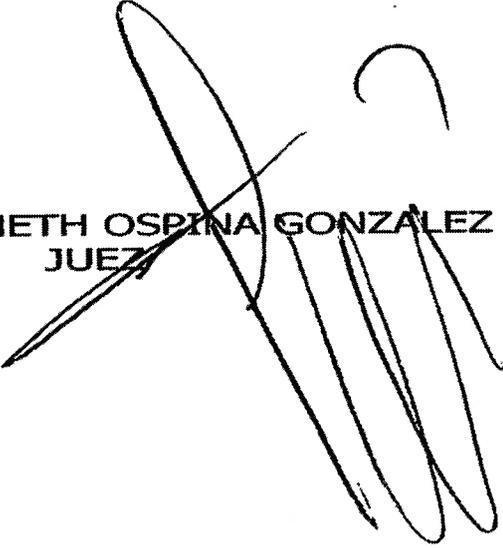
RESUELVE

- 1. NEGAR** la prosperidad del incidente de levantamiento de embargo sobre el inmueble identificado con el **FMI No. 50N-20741668** que presentó la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, por las razones expuestas en la parte que motiva esta providencia.

2. **CONDENAR** en costas a la incidentante, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de tres (03) S.M.M.L.V. (Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05/2016).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **40** fijado hoy **01 DE AGOSTO 2023** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Doctora
GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
E. S. D.
JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ.

RAD.: 2021-0013.

JAIRO RIVERA SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.296.578 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 33.640 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.615.574 de la misma ciudad, respetuosamente me dirijo al Despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido el pasado 31 de julio de 2023, que negó la apertura del incidente de desembargo del 50% del inmueble aquí embargado y condenó en costas a mi representada, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El aquí demandado **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y mi representada **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, conformaron una unión marital de hecho durante 15 años.
2. Mi representada interpuso demanda de declaración de unión marital de hecho en el año 2016, demanda que fue asignada al Juzgado 11 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2016-965.
3. Mediante auto del 1 de diciembre de 2016 el Juzgado 11 de Familia de Bogotá ordenó la inscripción de la demanda en el registro del apartamento 601 ubicado en la carrera 15A No. 118-89 de la ciudad de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, perteneciente a la sociedad patrimonial de los señores **ISAZA GÓMEZ** y **GARZÓN VARGAS**, inmueble que se encuentra embargado en este Despacho.

4. Dicha inscripción de la demanda se encuentra registrada en el respectivo certificado de tradición y libertad, en el que se indica que dicho inmueble es un bien social por hacer parte de un proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial.
5. El Juzgado Once de Familia de Bogotá en sentencia del 5 de junio de 2018 declaró la existencia de la citada unión marital de hecho entre los señores **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** y **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, desde el 20 de febrero del año 2000 y hasta el 5 de septiembre del año 2015.
6. Dicha sentencia fue apelada por el señor **ISAZA GÓMEZ**, recurso que fue decidido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 14 de noviembre de 2018 que confirmó la sentencia de primera instancia.
7. La citada sentencia se encuentra en firme teniendo en cuenta que, por una parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC 1277 -2019 declaró prematura la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, y que, por otra parte, la misma Sala negó la tutela por él interpuesta en contra del auto del 29 de mayo de 2019 proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que negó el recurso de casación por no haber superado el interés económico para recurrir. Dicha sentencia fue apelada por el señor **ISAZA GÓMEZ** y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia confirmó, en segunda instancia, el fallo que negó la tutela en primera instancia.
8. A partir de ese momento la sociedad patrimonial existente entre las partes quedó **DISUELTA** y la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** inició el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial en el Juzgado Once de Familia de esta ciudad, haciéndose parte del mismo el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, proceso que se encuentra en curso bajo el radicado 2019-01299.
9. El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, embargado en este proceso, hace parte de la sociedad patrimonial disuelta y en estado de liquidación de los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**.
10. El pasado 28 de marzo de 2023 se llevó a cabo ante el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá citó la correspondiente **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial y el inmueble anteriormente citado, quedó **INCLUIDO** en los inventarios y no fue objeto de objeción alguna.
11. En el proceso ejecutivo hipotecario que actualmente se adelanta ante este Despacho, se procedió al embargo del 100% del inmueble 50N-20741668 para garantizar el pago de las cuotas de dejadas de pagar por el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** con **POSTERIORIDAD** a la disolución de la unión marital de hecho.

176

12. Dicho embargo no se encuentra ajustado a derecho, toda vez, que aunque el demandado ostenta la titularidad del 100% del inmueble, este está afecto a la liquidación de su sociedad patrimonial, en la cual tiene derecho su ex compañera permanente **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, al 50% del citado inmueble ya inventariado en dicho proceso liquidatorio.

13. Por esta razón desde el 4 de marzo de 2022 solicité que se diera apertura al incidente de embargo correspondiente con el fin de que se desembargue el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20741668 correspondiente a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, teniendo en cuenta que quien funge como deudor en el presente proceso es el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, por lo que la medida cautelar decretada por su Despacho solo puede hacerse extensible a los bienes del deudor, que para el presente caso solo corresponden al 50% del inmueble 50N-20741668.

14. De continuar con el embargo del bien antes citado, en un 100%, se estarían violando los derechos económicos que la excompañera permanente del aquí demandado tiene sobre el haber de la sociedad patrimonial, y de esta forma, se estaría violentando el régimen jurídico ateniendo a la liquidación de la sociedad patrimonial.

15. Mediante auto proferido el 31 de julio de 2023 el Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá negó de plano la solicitud de apertura de incidente de embargo y condenó en costas a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**.

EL AUTO QUE SE ATACA

El auto proferido el pasado 31 de julio de 2023 niega de plano la apertura del incidente de embargo solicitado y condena en costas a la señora **GARZÓN VARGAS** con base en tres argumentos principales:

1. Afirma el Despacho que la pretensión del presente proceso busca el pago de una obligación dineraria con el producto de un bien gravado con hipoteca, por lo que deben seguirse los lineamientos del artículo 468 del Código General del Proceso, y así se hizo. La acción se dirigió contra el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** quien además de ser el deudor es quien ostenta la calidad de propietario del bien hasta la fecha, tal y como se deduce del certificado de tradición y libertad del inmueble.

2. En relación con la garantía del debido proceso como derecho fundamental, se afirma en el auto que éste se predica de manera exclusiva de quien tiene la calidad de parte dentro de un proceso, y que la solicitante no ostenta tal condición

justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el artículo 468 citado.

3. Por último, afirma la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá que los procesos liquidatorios, como lo es el de liquidación de la sociedad patrimonial **ISAZA GÓMEZ – GARZÓN VARGAS**, se caracterizan por tener dos fases: en primer lugar, la confección de los inventarios y avalúos y, en segundo lugar, la partición y adjudicación de los bienes.

Al respecto indica que la primera fase “parte del consenso de las partes” y que, “no por encontrarse potestativamente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente justamente por la libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes”. Y concluye que “la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.”

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los argumentos presentados por el Despacho para negar de plano la apertura del incidente de embargo solicitado hacen caso omiso de importante legislación y jurisprudencia existente en materia de incidente de embargo, liquidación de sociedad patrimonial y enfoque de género, tal y como pasa a explicarse:

1. En cuanto a la afirmación relativa a que la acción se dirigió contra el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** quien además de ser el deudor en el proceso de la referencia, es quien ostenta la calidad de propietario del bien hasta la fecha de conformidad con el certificado de tradición y libertad del inmueble, olivió el Despacho que en el mismo certificado de libertad y tradición que menciona, es clara la anotación que indica que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, tenía inscrita la demanda relativa a los procesos de declaración de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial entre el aquí demandado y mi representada, de donde queda claro que el bien en cuestión hace parte de una sociedad patrimonial y no es de exclusiva propiedad del demandado.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 54 de 1990 establece:

“El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes (...).”

Y, el artículo 7 de la misma indica que:

"A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se aplicarán las normas contenidas en el libro 4º título XXII, capítulo I al VI del Código Civil."

Por su parte, el artículo 1781, del C.C., establece los **bienes que componen el haber social**: "El haber de la sociedad conyugal se compone:

- 1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
- 2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.
- 3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.
- 4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aporte al matrimonio, o durante el adquiere (sic); quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiriera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporte al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresará así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas". (Negrilla fuera de texto).

Tal y como se mencionó en los antecedentes del presente escrito, los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** conformaron una unión marital de hecho que fue declarada por sentencia judicial y que estuvo vigente desde el 20 de febrero del año 2000 hasta el 15 de septiembre del año 2015.

La sociedad patrimonial derivada de dicha unión marital de hecho se declaró disuelta y en estado de liquidación mediante sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el 14 de noviembre de 2018.

El proceso de liquidación de la citada sociedad patrimonial se encuentra en curso ante el Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-01299 y en el mismo, se aplicarán entonces las normas consagradas en la ley 54 de 1990 y en el libro 4º título XXII, capítulo I al VI del Código Civil.

El 28 de marzo del año en curso quedaron confeccionados los inventarios en audiencia de inventarios y aválíos ante el Juzgado 11 de Familia de Bogotá y en ellos quedó incluido el bien objeto de debate sin que se presentara objeción alguna en cuanto a su inclusión.

Es evidente que el derecho que tiene mi representada sobre el inmueble no es un capricho y, por el contrario, está respaldado por la ley civil, normatividad que no tuvo en cuenta el Despacho al momento de proferir el auto que se ataca. Habiéndose ya declarado la existencia de la unión marital de hecho y habiéndose declarado las fechas desde las cuales se inició y terminó la sociedad patrimonial de la citada unión marital de hecho, no cabe duda que el bien raíz adquirido dentro de dicho tiempo, pertenece por iguales partes a los ex compañeros permanentes.

Tampoco tuvo en cuenta la Señora Juez que el artículo 1796 del Código Civil establece cual es el **pasivo de la sociedad conyugal** e indica:

"La sociedad es obligada al pago:

- 1.) De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.
- 2.) De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior.

La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda* constituida por cualquiera de los cónyuges.

3.) De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que esta invierta en ello.

4.) De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5.) Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez o prefecto moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue por una vez o periódicamente una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido."

Es claro que en el caso que nos ocupa, las deudas adquiridas por el compañero permanente y que originan este proceso ejecutivo son de carácter personal y nada tienen que ver con la sociedad patrimonial, razón por la cual el bien no puede ser embargado en su totalidad sino sólo el 50% del mismo. Ello es así por cuanto el aquí demandado dejó de pagar las cuotas del inmueble en el año 2020, es decir 2 años después de disuelta la sociedad patrimonial y estando en pleno goce, usufructo y dominio del inmueble sin reconocerle ningún valor económico a su excompañera permanente.

De otra parte, los bienes sobrantes, lejanos a este proceso, no tienen valor suficiente para compensar el valor del 50% de éstos, razón por la cual no pueden ser presentados como compensaciones o como recompensas, de lo cual se concluye que no se podría permitir por esta vía un fraude a la liquidación de la sociedad patrimonial.

Es claro el ordenamiento jurídico colombiano, tanto desde el punto de vista de la ley como de la jurisprudencia, al indicar que la sociedad conyugal y/o patrimonial es responsable de las deudas o acreencias que contraigan los cónyuges o uno de ellos DURANTE SU VIGENCIA y que sean relativas a satisfacer las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, establecimiento y educación de los hijos comunes, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley 28 de 1932. Y que, las deudas no relativas las ordinarias necesidades domésticas o de crianza, establecimiento y educación de los hijos comunes, son deudas PERSONALES y por ellas tendrá que responder sólo el cónyuge o compañero que las contrajo. Más aún, si dichas deudas fueron contraídas con POSTERIORIDAD a la disolución de la misma son de responsabilidad exclusiva de aquel que las haya adquirido y NO de la sociedad conyugal y/o patrimonial.

Tal y como lo afirma el profesor Helí Abel Torrado, es fundamental tener claridad sobre esta materia dado que, "...es frecuente, hoy en día, ver a cónyuges que con propósitos fraudulentos y con la finalidad de distraer el patrimonio social, se apresuran a adquirir, en forma meramente aparente, obligaciones financieras con establecimientos de crédito, con parientes cercanos, o con particulares, con miras a gravar simultáneamente el patrimonio de la sociedad conyugal y poder lograr de

ese modo una disminución ficticia de los gananciales a distribuir, lesionando gravemente los intereses del otro cónyuge."¹

En el presente caso la deuda que el señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** adquirió con el aquí demandante es posterior a la disolución de la sociedad patrimonial que tiene en proceso de liquidación con mi representada, pero aún si la hubiera contraído en vigencia de la misma, ésta no puede afectar los intereses que ella tiene en lo que le corresponde del patrimonio social.

Decretada la disolución de la sociedad conyugal y/o patrimonial, cada uno de los cónyuges o compañeros permanentes responderá de manera personal por las obligaciones que contraiga a partir de ese momento.

2. En lo que tiene que ver con el segundo argumento presentado por el Despacho, es decir, aquél según el cual la garantía del debido proceso como derecho fundamental sólo se predica de quien tiene la calidad de parte dentro de un proceso, y que la solicitante no ostenta tal condición justamente por no figurar como propietaria inscrita del bien de conformidad con lo previsto en el artículo 468 citado, debe recordarse que primer lugar que, justamente por esa razón se le solicitó al Despacho que la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** fuese admitida en calidad de tercera dentro del proceso, solicitud que a la fecha no ha tenido respuesta por parte del Juzgado 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Aún así, tampoco tuvo en cuenta la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá lo establecido en el artículo 597 Numeral 7 del Código General del Proceso que indica:

"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...) 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria."

Teniendo en cuenta que el inmueble aquí embargado, es un bien social cuyo derecho de dominio le pertenece tanto a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** como al señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, es procedente el desembargo del 50% del bien identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20741668, además porque la deuda adquirida por el aquí demandando es posterior a la fecha de declaratoria de existencia de sociedad patrimonial y a la disolución de la misma.

¹ TORRADO Helí Abel, *Derecho de Familia, de la sociedad conyugal*, Editorial Legis, Bogotá, 2020, página 136.

Se reitera entonces que un tercero también está facultado para solicitar el desembargo de un bien cuando acredite tener derechos sobre el mismo. Así lo ha establecido la ley y así lo ha interpretado la jurisprudencia. De acuerdo con lo anterior, y descendiendo al caso concreto, es claro que el inmueble aquí citado forma parte del haber social de esa unión marital de hecho, lo que significa que el derecho de dominio sobre el mismo le corresponderá en un cincuenta por ciento (50%) a la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** y en un cincuenta por ciento (50%) al señor **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ**, y NO en su totalidad a éste último, razón por la cual mi representada está plenamente facultada para hacer la solicitud de incidente de desembargo en los términos del numeral 7 del artículo 597.

Se equivoca el Despacho al considerar que por el hecho de no figurar como propietaria en el certificado de tradición y libertad, no ostenta las calidades suficientes para solicitar la protección de sus derechos, máxime cuando en el mismo certificado se observa claramente la inscripción de la demanda por la existencia de un proceso de declaración de unión marital y disolución y liquidación de sociedad patrimonial a la que pertenece el inmueble en cuestión.

3- Los planteamientos que hace la Señora Juez 4 de Ejecución de Sentencias de Bogotá en materia de procesos liquidatorios y sociedades patrimoniales son fruto de una interpretación suigenetis del Código Civil y del Código General del Proceso. Veamos, afirma de manera categórica el Despacho que los procesos liquidatorios, como lo es el de liquidación de la sociedad patrimonial **ISAZA GÓMEZ – GARZÓN VARGAS**, tienen una primera fase relativa a la confección de los inventarios y avalúos, y que ésta “*parte del consenso de las partes*”.

Olvida la Señora Juez que si bien es cierto existen casos en los cuales las liquidaciones se hacen de común acuerdo, hay muchos otros eventos en los que justamente porque no hay acuerdo entre las partes, se hace necesario acudir a la justicia e iniciar un proceso contencioso. En estos eventos, será el juez de familia el llamado a resolver el conflicto de acuerdo a la ley, y, en ese sentido, será éste quien asigne los bienes y debe hacerlo de manera proporcional.

En el caso concreto existe además una certeza y es que el bien quedó incluido en el inventario tras la realización de la audiencia de inventarios y avalúos que se llegó a cabo ante el Juzgado 11 de Familia de Bogotá el pasado 28 de marzo de 2023, lo que significa que no estamos frente a una mera expectativa sino frente a un derecho de dominio reconocido que tiene la señora **GARZÓN VARGAS** sobre el 50% del inmueble, no sólo porque así lo establece la ley sino porque así quedó determinado en la citada audiencia y no hubo objeción al respecto.

Más adelante afirma la Señora Juez “*no por encontrarse potencialmente un bien en los presupuestos del art. 1789 del C.C., implica que este pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros en la proporción alegada pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente, justamente por la*

libertad que gozan las partes de ejercer la autonomía en la distribución de los bienes”; y que “la sola confección de los inventarios y avalúos no implica que este (el bien) pertenezca necesariamente a cada uno de los excompañeros, en la proporción alegada, pues al momento de realizar la partición puede ser adjudicada de manera diferente.”

Al respecto debe anotarse, en primer lugar que el artículo 1789 del Código Civil hace referencia a la subrogación de bienes de la sociedad conyugal, lo que nada tiene que ver con el asunto que nos convoca y por ende no sustenta las afirmaciones del Despacho.

En segundo lugar, se reitera que si bien es cierto hay casos en los que los cónyuges y/o compañeros permanentes están de acuerdo al momento de liquidar su sociedad conyugal o patrimonial y en asignar los bienes y sus porcentajes, hay muchos otros en los que esto no sucede, y al no haber acuerdo el juez debe hacer las asignaciones en partes iguales. Justamente ese el caso de los señores **RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS**, quienes acudieron a la justicia porque no tienen un acuerdo para la liquidación de la sociedad patrimonial y requerim de que sea el juez quien dirima sus controversias de conformidad con el sistema jurídico colombiano que, como se ha reiterado varias veces, establece que la partición debe ser equitativa, que los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal o patrimonial incluyen aquellos que hayan sido adquiridos por uno de los cónyuges o compañeros durante su vigencia y que los derechos patrimoniales sobre éstos se tienen en partes iguales.

De este modo NO es cierto bajo ninguna circunstancia que, en este caso, no sea posible establecer que el inmueble objeto de disputa no le corresponda en la proporción alegada al demandado y su excompañera permanentemente, ya que al no haber ningún tipo de acuerdo, al momento de realizar la partición la adjudicación debe hacerse en porcentajes iguales y no en aplicación de la discrecionalidad de las partes que justamente han acudido a la justicia porque no pueden ponerse de acuerdo; en más, si en gracia de discusión se aceptara que la partición no será equitativa, de igual manera la señora **GARZÓN VARGAS** seguiría teniendo unos derechos sobre el inmueble que no pueden ser desconocidos.

4- Al negarse de plano la apertura del incidente de desembargo, el Despacho está vulnerando los derechos de mi representada, está rompiendo el equilibrio económico que debe haber en toda liquidación de sociedad patrimonial y le está imponiendo las consecuencias del no pago de las cuotas del apartamiento a la señora **GARZÓN VARGAS** pese a que, como ya quedó demostrado, se trata de una deuda personal del aquí demandado que contrajo después de la disolución de la sociedad patrimonial y siendo él quien tenía el uso, posesión y usufructo pleno del inmueble.

Debe tenerse en cuenta además que en este caso concreto procede la aplicación del enfoque de género ya que, de acuerdo con los hechos expuestos desde el memorial de solicitud de apertura del incidente de desembargo, se ha puesto de presente que la señora **CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS** ha estado

permanentemente en desventaja en su proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente con el señor **ISAZA GOMEZ**, ya que fue él quien mantuvo la administración y dominio sobre todo los bienes que conforman la misma y quien contrajo deudas para posteriores garantizadas con los bienes de la misma.

5. Por último, en lo que se refiere a la condena en costas, mi representada no está en la capacidad económica de asumir una condena tan elevada. La cifra correspondiente a tres salarios mínimos mensuales vigentes es una cifra demasiado alta que no se corresponde a la presentación de la solicitud del incidente de desembargo, razón por la cual se solicitará que en caso de mantenerse la decisión el Despacho revise y disminuya esta condena.

SOLICITUDES

1. **REPONER** el auto proferido el pasado 31 de julio de 2023 y en su lugar **ORDENAR** la apertura del incidente de desembargo sobre el 50% del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50N-20741668.
2. En caso de no reponerse el citado auto **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, con base en los argumentos aquí presentados.

Señora Juez,



JAIRO RIVERA SIERRA
C.C. No. 19.296.573 de Bogotá.
I.P. No. 33.646 del C.S.J.

jairoriveraabogado@gmail.com
Cel. 3134949468

RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 31 de julio / Rad. 2021-00013

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 10:50

Para:jairoriveraabogado@gmail.com <jairoriveraabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6041-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO RIVERA SIERRA, - Tercer Interesado, Aportó

Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **Recurso de reposición y en**

subsidio apelación auto 31 de julio//De: Jairo Rivera Sierra Abogado

<jairoriveraabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:35// MICS 11001310303520210001300 J4 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

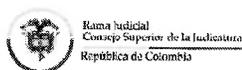
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Jairo Rivera Sierra Abogado <jairoriveraabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Claudia Patricia Garzón Vargas <claudiapatriciagarzon111@gmail.com>; Rodrigo Alejandro Isaza Gómez <alejoig@hotmail.com>;

JURIDICO UNO BANCA <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>; victor armando franco blanco

<victor.franco.blanco@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación auto 31 de julio / Rad. 2021-00013

Doctora

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

JUEZ 04 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA
RODRIGO ALEJANDRO ISAZA GOMEZ
RAD: 2021-00013

JAIRO RIVERA SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y en representación de la señora CLAUDIA PATRICIA GARZÓN VARGAS, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de aportar los recursos de la referencia.

Señora Juez,

JAIRO RIVERA SIERRA
C.C. 19.296.578
T.P. 33.640 C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
T. 33.640 C.S.J.

En la fecha 10-08-23 se presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 11-369 del
 C. G. P. el cual corre a cargo del 11-08-23
 y vence en: 15-08-23
 El secretario _____

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-383
 DE: CARBONE RODRIGUEZ hoy ITALCOL S.A.
 CONTRA: MARTHA MARTINEZ MENDOZA

356

Actualización desde: 1 de abril de 2017

Hasta: 25 de julio de 2023

CAPITAL \$256.366.149,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/04/2017	30/04/2017	256.366.149	22,33	33,50	0,079	30	6.089.747
1/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	6.292.738
1/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	6.089.747
1/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	6.206.872
1/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	6.206.872
1/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	6.006.651
1/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	6.001.888
1/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	5.762.606
1/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	5.908.217
1/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	5.887.449
1/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	5.389.659
1/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	5.884.955
1/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	5.646.779
1/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	5.825.002
1/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	5.598.330
1/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	5.722.200
1/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	5.699.568
1/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	5.484.036
1/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	5.621.437
1/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	5.405.864
1/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	5.563.287
1/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	5.502.443
1/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	5.093.384
1/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	5.555.691
1/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.364.217
1/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	5.548.092
1/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	5.359.312
1/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	5.532.886
1/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	5.543.025
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	5.364.217
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	5.487.206
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	5.292.983
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	5.438.884
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	5.403.210
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	5.123.684
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	5.449.066
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	5.209.160
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	5.254.793
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	5.067.883
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	5.236.813
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	5.280.454
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	5.125.003

1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	5.229.102
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	4.998.137
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	5.066.548
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	5.030.261
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	4.594.942
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	5.053.595
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	4.865.483
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	5.004.304
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	4.840.361
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	4.993.912
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	5.009.498
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	4.835.333
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	4.967.912
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	4.855.438
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	5.066.548
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	5.118.284
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	4.771.759
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	5.326.569
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	5.297.903
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	5.641.627
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	5.627.413
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	6.034.122
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	6.263.337
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	6.365.178
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	6.843.983
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	6.891.823
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	7.555.680
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	7.831.255
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	7.347.678
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	8.282.963
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	8.134.417
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	8.155.175
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	7.780.840
1/07/2023	25/07/2023		29,36	44,04	0,100	25	6.410.968
TOTAL INTERESES MORATORIOS							434.618.663

VIENE LIQUIDACION A 31 DE MARZO DE 2017	\$ 699.796.180
INTERESES MORATORIOS DEL 1-ABR-2017 A 25-JUL-2023	\$ 434.618.663
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.134.414.843

SON: A 25 DE JULIO DE 2023: MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHO-CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023).

Liquidación patrimonial Ref 11001-44-03-036-2022-01106-40.

Teniendo en cuenta que la decisión no atendida lo ordenado en auto del 10 de abril de 2023, mediante el cual se le requirió para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del proveído en mención, sufragara los honorarios provisionales que le fueron fijados a la liquidadora designada en el presente asunto, cargo que no se presió a cumplir Martha Martínez Mendoza, aunado a que a la fecha tampoco se observa actuación alguna encaminada a cumplirla.

De conformidad con lo previsto en el artículo 535 del Código General del Proceso, según el cual la no cancelación de las expensas que se causen dentro del procedimiento dará lugar a que se entienda desistida la solicitud, en concordancia con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del mismo Estatuto Procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la **TERMINACIÓN por desistimiento tácito** del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **Martha Martínez Mendoza**, por lo expuesto.

SEGUNDO. Sin condena en costas por cuanto las mismas no se causaron.

TERCERO. Comuníquese la presente decisión a las centrales de información relacionadas en el ordinal sexto del auto anexo 15 de noviembre de 2021. Oficiase.

CUARTO. Efectuado lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione como está localizado el proceso
Ciudad: **BOGOTÁ, D.C.**

Seleccione la sede de consulta por ciudad:
Circunscripción: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (CRA. 10)**

Así encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
Seleccione la opción de consulta que desea:
Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* República: **[03]**
* Año: **[2022]**
* No. Radicado: **[1106]**
* No. Consecutivo: **[01]**

Número de Proceso
11001-40930302023-1106-01

[Nueva Consulta](#)

Details del Registro

Fecha de Consulta - Lunes 24 de Julio de 2023 - 03:45:58 PM - Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso
Radicación: **EDH CONSTANZA LOZANO LAMAREZ**

Calificación del Proceso
Eso: **Proceso**
Clase: **Proceso**
De Liquidación: **Insuficiencia persona natural no comerciante**
Sin Tipo de Radicatio: **Insuficiencia de Egresados**

Sujetos Procesales
Demandado(a): **MARTHA MARTINEZ MENDOZA**
Demandante(s): **MARTHA MARTINEZ MENDOZA**

Contenido de Radicación
Comentarios:

Virtual

Actuaciones del Proceso

Fecha de Radicación	Actuación	Fecha Final de Término	Fecha Final de Registro
20 Jun	FLUACION ESTADU	ACTUACION REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 08:04:48	21 Jun 21 Jun 20 Jun

352

20 Abr 2023	20 Jun 2023	2023	2023				
05 Jun 2023	05 Jun 2023						
15 Abr 2023	11 Apr 2023	2023	2023				
19 Sep 2023	19 Sep 2023						
01 Nov 2023	01 Mar 2023	2023	2023				
27 Abr 2023	27 Mar 2023						
15 May 2023	13 Mar 2023						
28 Feb 2023	28 Feb 2023						
08 Feb 2023	28 Feb 2023						
21 Feb 2023	21 Feb 2023						
13 Feb 2023	14 Feb 2023						
09 Feb 2023	10 Feb 2023						
03 Feb 2023	08 Feb 2023						
03 Feb 2023	03 Feb 2023						
07 Feb 2023	07 Feb 2023						
03 Feb 2023	28 Feb 2023						
03 Feb 2023	03 Feb 2023						
05 Feb 2023	05 Feb 2023						
11 Jan 2023	11 Jan 2023						
15 Dic 2022	21 Dic 2022						
15 Dic 2022	15 Dic 2022						
15 Dic 2022	15 Dic 2022						
03 Dic 2022	03 Dic 2022						
03 Dic 2022	03 Dic 2022						
03 Dic 2022	03 Dic 2022						
01 Dic 2022	01 Dic 2022						
01 Dic 2022	01 Dic 2022						
28 Nov 2022	28 Nov 2022						
22 Nov 2022	22 Nov 2022						

13 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OTIQUIDADOR CONCEPTUARIOS	21 Nov 2022
18 Nov 2022	TELEGRAMA	INSTRUMENTOS INFORMACIONES GNACTAN ELIQUIDADOR	21 Nov 2022
15 Nov 2022	FINACIÓIN ESTADO	ACTUALIZACION REGISTRADA EL 15/11/2022 A LAS 09:41:28.	16 Nov 2022
15 Nov 2022	AUTO REQUIERE DEMANDA	POSESION LIQUIDADOR DE NOVEDADE DE 2022 8:29 AM OFICIAJ	15 Nov 2022
13 Nov 2022	AL DESPACHO POR REPARTO	FAPA CALIFICADA	03 Nov 2022
13 Nov 2022	FINACIÓIN ESTADO	ACTUALIZACION REGISTRADA EL 13/11/2022 A LAS 11:26:58	13 Nov 2022

Ignorant

898

Bogotá, D.C., agosto de 2023

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: 11001310303720110038301
DEMANDANTE: CARBONE RODRÍGUEZ SCA, HOY ITALCOL S.A.
DEMANDADA: MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA

HAROLD ECHEVERRY DÍAZ obrando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, **CARBONE RODRÍGUEZ SCA, hoy ITALCOL S.A.**, concurre ante Usted con el fin de poner en su conocimiento hechos y circunstancias relevantes acaecidas en el trámite del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA** que cursó ante el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001400303620220110800, cuya decisión tienen incidencia relevante en el trámite del proceso ejecutivo que cursa ante su Despacho, con fundamento en los siguientes:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

En efecto, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá en auto del 20 de junio de 2023, cuya copia se adjunta en archivo PDF, relacionado en el Acápite de Anexos, dispuso:

“PRIMERO. Declarar la TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de Martha Martínez Mendoza, por lo expuesto”. (Subraya es del texto).

Así las cosas, Señor Juez, teniendo cuenta la terminación del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA**, corresponde a usted por ser el competente, continuar con el curso del proceso de ejecución de la garantía real.

Para tal efecto, en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso se solicita mediante la providencia respectiva, **señalar fecha de remate del inmueble materia del proceso ejecutivo**, dado que se dan los supuestos procesales para ello, ejerciendo el control de legalidad como lo dispone el inciso tercero de la norma en cita.

Finalmente, como la liquidación del crédito que se encuentra incorporada al proceso (folios 93-94 Cuaderno 2) aprobada por el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá en auto del 30 de junio de 2017 (folio 101), y teniendo en cuenta los diversos trámites que se surtieron al interior del proceso de ejecución que impidieron el remate

del inmueble en las oportunidades señaladas para ello, aunado a los efectos legales surtidos con la negociación de deudas ante el Centro de Conciliación **ASEMGAS** de persona natural no comerciante y posterior liquidación patrimonial ante el Juzgado Treinta y Seis municipal de Bogotá de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA**, se hace imperativo la actualización del crédito, la cual se adjunta nuevamente en archivo PDF con corte al 25 de julio de 2023, relacionada en el acápite de Anexos de este escrito.

II. ANEXOS

1.- Copia en archivo PDF del auto de fecha 20 de junio de 2023 proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá.

2- Copia en archivo PDF de la liquidación del crédito con corte al 25 de julio de 2023.

Del señor Juez,



HAROLD ECHEVERRY DÍAZ
CC. 91.176.002 GIRÓN (SANTANDER)
TP: 48.651 CSJ

354

RE: Memorial - Informando decisión Juzg 36 desistimiento tacito - Proceso 2022-1108
Liquidacion patrimonial Martha Martinez

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 9:47

Para: hecheverryd@hotmail.com <hecheverryd@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6036-2023, Entidad o Señor(a): ECHEVERRY ABOGADOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:

Informando decisión Juzg 36 desistimiento tácito//De: Harold Echeverry Díaz <hecheverryd@hotmail.com> Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:12// MICS 11001310303720110038301 J4 4F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

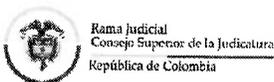
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Harold Echeverry Díaz <hecheverryd@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 15:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial - Informando decisión Juzg 36 desistimiento tacito - Proceso 2022-1108 Liquidacion patrimonial Martha Martinez

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

HAROLD ECHEVERRY DÍAZ obrando en la calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, **CARBONE RODRÍGUEZ SCA, hoy ITALCOL S.A.**, concurre ante Usted con el fin de remitir memorial mediante el cual pongo en su conocimiento hechos y circunstancias relevantes acaecidas en el trámite del proceso de liquidación patrimonial de la deudora **MARTHA MARTÍNEZ MENDOZA** que cursó ante el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, Radicación 11001400303620220110800, cuya decisión tienen incidencia relevante en el trámite del proceso ejecutivo que cursa ante su Despacho.

De antemano agradezco su atención.

Atentamente,

Harold Echeverry Díaz

Socio / Partner

Carrera 13 A # 28 – 38 | Of. 213

Celular / Mobile: +57 (311) 486 99 43

gerencia@echeverryabogados.com

www.echeverryabogados.com



CONFIDENCIAL

La información contenida en este mensaje es confidencial y está protegida por el secreto profesional del abogado. Si recibió este mensaje por error, por favor contacte al remitente y elimine inmediatamente todas las copias del mensaje original. This is attorney-client privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete immediately all copies of the original message.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
C. G. P.

TRASLADO

En la fecha 10-08-23 el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del
C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-23
y vence en: 15-08-23
El secretario _____

111

VC. RAD: 201800065 ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365 - APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecea.co>

Lun 13/03/2023 15:53

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(a):

JUEZ 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)

CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365
RADICADO: 11001310304520180006500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR(a):
JUEZ 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)
J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO PRADA SANCHEZ CC 19062365
RADICADO: 11001310304520180006500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

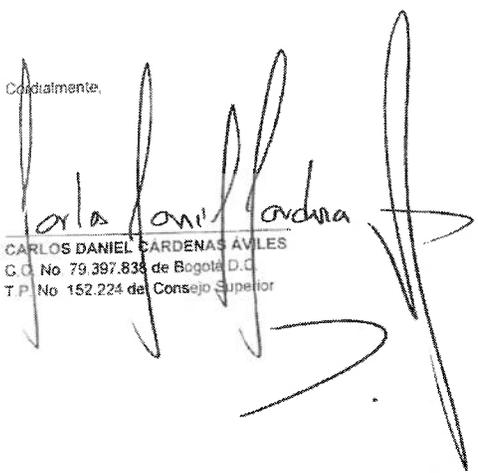
Respetado Señor Juez:

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito aportar de manera respetuosa conforme al artículo 446 del C.G.P liquidación de crédito según lo solicitado por su honorable despacho.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Cordialmente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083859							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	4.747.159,00	3.517,22	3.517,22
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	4.747.159,00	100.833,24	104.350,47
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	4.747.159,00	110.191,43	214.541,90
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	4.747.159,00	105.682,84	320.224,74
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	4.747.159,00	109.056,48	429.281,22
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	4.747.159,00	104.766,49	534.047,71
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	4.747.159,00	107.126,80	641.174,51
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	4.747.159,00	106.682,76	747.857,27
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	4.747.159,00	102.620,79	850.478,07
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	4.747.159,00	105.220,67	955.698,74
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	4.747.159,00	101.143,31	1.056.842,05
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	4.747.159,00	104.105,02	1.160.947,07
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	4.747.159,00	102.954,61	1.263.901,67
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	4.747.159,00	95.223,75	1.359.125,43
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	4.747.159,00	103.977,34	1.463.102,77
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	4.747.159,00	100.340,90	1.563.443,67
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	4.747.159,00	103.817,69	1.667.261,36
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	4.747.159,00	100.248,22	1.767.509,58
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	4.747.159,00	103.530,18	1.871.039,76
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	4.747.159,00	103.721,88	1.974.761,64
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	4.747.159,00	100.340,90	2.075.102,54
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	4.747.159,00	102.666,54	2.177.769,08
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	4.747.159,00	99.010,57	2.276.779,66
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	4.747.159,00	101.769,16	2.378.548,82
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	4.747.159,00	101.094,95	2.479.643,77
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	4.747.159,00	95.796,90	2.575.440,67
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	4.747.159,00	101.961,61	2.677.402,28
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	4.747.159,00	97.427,44	2.774.829,72
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	4.747.159,00	98.290,98	2.873.120,70
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	4.747.159,00	94.744,69	2.967.865,40
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	4.747.159,00	97.935,21	3.065.800,61
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	4.747.159,00	98.775,67	3.164.576,28
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	4.747.159,00	95.838,51	3.260.414,79
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	4.747.159,00	97.805,77	3.358.220,56
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	4.747.159,00	93.428,46	3.451.649,01
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	4.747.159,00	94.720,52	3.546.369,53
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	4.747.159,00	94.035,65	3.640.405,18
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	4.747.159,00	85.824,39	3.726.229,57
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	4.747.159,00	94.492,34	3.820.721,92
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	4.747.159,00	90.941,79	3.911.663,71
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	4.747.159,00	93.545,81	4.005.209,53

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	4.747.159,00	90.468,03	4.095.677,55
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	4.747.159,00	93.349,73	4.189.027,29
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	4.747.159,00	93.643,82	4.282.671,11
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	4.747.159,00	90.373,21	4.373.044,32
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	4.747.159,00	92.859,15	4.465.903,47
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	4.747.159,00	90.752,35	4.556.655,82
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	4.747.159,00	94.720,52	4.651.376,34
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	4.747.159,00	95.697,10	4.747.073,44
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	4.747.159,00	89.156,70	4.836.230,14
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	4.747.159,00	99.646,80	4.935.876,94
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	4.747.159,00	99.103,52	5.034.980,46
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	4.747.159,00	105.602,54	5.140.583,01
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	4.747.159,00	105.316,53	5.245.899,54
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	4.747.159,00	113.016,39	5.358.915,93
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	4.747.159,00	117.375,91	5.476.291,84
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	4.747.159,00	119.290,09	5.595.581,93
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	4.747.159,00	128.396,64	5.723.978,57
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	4.747.159,00	129.288,74	5.853.267,30
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	4.747.159,00	141.923,00	5.995.190,30
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	4.747.159,00	147.176,15	6.142.366,45
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	4.747.159,00	137.954,65	6.280.321,10
TOTAL					4.747.159,00		6.280.321,10

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	4.747.159,00
Intereses de Mora	6.280.321,10
TOTAL	11.027.480,10

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083857							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	4.009.834,00	2.970,93	2.970,93
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	4.009.834,00	85.171,90	88.142,83
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	4.009.834,00	93.076,59	181.219,42
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	4.009.834,00	89.268,27	270.487,69
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	4.009.834,00	92.117,91	362.605,60
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	4.009.834,00	88.494,24	451.099,84
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	4.009.834,00	90.487,95	541.587,79
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	4.009.834,00	90.112,88	631.700,67
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	4.009.834,00	86.681,81	718.382,48
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	4.009.834,00	88.877,88	807.260,36
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	4.009.834,00	85.433,81	892.694,17
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	4.009.834,00	87.935,51	980.629,68
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	4.009.834,00	86.963,78	1.067.593,46
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	4.009.834,00	80.433,68	1.148.027,14
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	4.009.834,00	87.827,66	1.235.854,80
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	4.009.834,00	84.756,03	1.320.610,83
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	4.009.834,00	87.692,81	1.408.303,64
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	4.009.834,00	84.677,74	1.492.981,39
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	4.009.834,00	87.449,96	1.580.431,34
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	4.009.834,00	87.611,88	1.668.043,22
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	4.009.834,00	84.756,03	1.752.799,25
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	4.009.834,00	86.720,46	1.839.519,70
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	4.009.834,00	83.632,33	1.923.152,03
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	4.009.834,00	85.962,46	2.009.114,49
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	4.009.834,00	85.392,96	2.094.507,45
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	4.009.834,00	80.917,80	2.175.425,25
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	4.009.834,00	86.125,01	2.261.550,27
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	4.009.834,00	82.295,09	2.343.845,35
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	4.009.834,00	83.024,50	2.426.869,86
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	4.009.834,00	80.029,02	2.506.898,88
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	4.009.834,00	82.723,99	2.589.622,87
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	4.009.834,00	83.433,91	2.673.056,78
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	4.009.834,00	80.952,95	2.754.009,73
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	4.009.834,00	82.614,65	2.836.624,38
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	4.009.834,00	78.917,22	2.915.541,60
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	4.009.834,00	80.008,60	2.995.550,21
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	4.009.834,00	79.430,10	3.074.980,31
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	4.009.834,00	72.494,22	3.147.474,53
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	4.009.834,00	79.815,87	3.227.290,40
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	4.009.834,00	76.816,79	3.304.107,18
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	4.009.834,00	79.016,35	3.383.123,53

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	4.009.834,00	76.416,60	3.459.540,14
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	4.009.834,00	78.850,73	3.538.390,86
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	4.009.834,00	79.099,14	3.617.490,00
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	4.009.834,00	76.336,52	3.693.826,52
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	4.009.834,00	78.436,34	3.772.262,86
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	4.009.834,00	76.656,77	3.848.919,63
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	4.009.834,00	80.008,60	3.928.928,23
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	4.009.834,00	80.833,50	4.009.761,73
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	4.009.834,00	75.308,95	4.085.070,68
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	4.009.834,00	84.169,74	4.169.240,42
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	4.009.834,00	83.710,84	4.252.951,26
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	4.009.834,00	89.200,44	4.342.151,70
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	4.009.834,00	88.958,85	4.431.110,55
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	4.009.834,00	95.462,78	4.526.573,33
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	4.009.834,00	99.145,18	4.625.718,50
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	4.009.834,00	100.762,04	4.726.480,55
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	4.009.834,00	108.454,17	4.834.934,72
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	4.009.834,00	109.207,71	4.944.142,43
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	4.009.834,00	119.879,63	5.064.022,06
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	4.009.834,00	124.316,86	5.188.338,93
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	4.009.834,00	116.527,64	5.304.866,57
TOTAL					4.009.834,00		5.304.866,57

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	4.009.834,00
Intereses de Mora	5.304.866,57
TOTAL	9.314.700,57

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4670083855							
PROCESO DE REINTEGRA 19 CONTRA:							
ALBERTO PRADA SANCHEZ CC.19.062.365							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
31/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	1	135.701.770,00	100.542,95	100.542,95
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	135.701.770,00	2.882.408,08	2.982.951,03
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	135.701.770,00	3.149.920,34	6.132.871,37
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	135.701.770,00	3.021.038,19	9.153.909,56
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	135.701.770,00	3.117.476,56	12.271.386,12
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	135.701.770,00	2.994.843,50	15.266.229,61
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	135.701.770,00	3.062.315,17	18.328.544,79
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	135.701.770,00	3.049.621,79	21.378.166,57
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	135.701.770,00	2.933.506,83	24.311.673,41
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	135.701.770,00	3.007.826,62	27.319.500,03
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	135.701.770,00	2.891.271,59	30.210.771,62
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	135.701.770,00	2.975.934,81	33.186.706,43
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	135.701.770,00	2.943.049,16	36.129.755,58
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	135.701.770,00	2.722.055,87	38.851.811,45
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	135.701.770,00	2.972.285,00	41.824.096,45
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	135.701.770,00	2.868.334,01	44.692.430,46
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	135.701.770,00	2.967.721,27	47.660.151,74
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	135.701.770,00	2.865.684,64	50.525.836,38
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	135.701.770,00	2.959.502,49	53.485.338,86
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	135.701.770,00	2.964.982,26	56.450.321,12
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	135.701.770,00	2.868.334,01	59.318.655,14
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	135.701.770,00	2.934.814,60	62.253.469,73
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	135.701.770,00	2.830.305,50	65.083.775,23
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	135.701.770,00	2.909.162,21	67.992.937,44
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	135.701.770,00	2.889.889,30	70.882.826,74
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	135.701.770,00	2.738.439,71	73.621.266,45
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	135.701.770,00	2.914.663,46	76.535.929,91
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	135.701.770,00	2.785.050,27	79.320.980,17
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	135.701.770,00	2.809.735,27	82.130.715,45
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	135.701.770,00	2.708.361,47	84.839.076,91
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	135.701.770,00	2.799.565,18	87.638.642,10
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	135.701.770,00	2.823.590,63	90.462.232,72
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	135.701.770,00	2.739.629,29	93.201.862,01
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	135.701.770,00	2.795.864,97	95.997.726,99
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	135.701.770,00	2.670.735,66	98.668.462,65
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	135.701.770,00	2.707.670,39	101.376.133,04
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	135.701.770,00	2.688.092,78	104.064.225,82
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	135.701.770,00	2.453.366,80	106.517.592,62
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	135.701.770,00	2.701.147,84	109.218.740,46
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	135.701.770,00	2.599.652,24	111.818.392,70
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	135.701.770,00	2.674.090,48	114.492.483,17

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	135.701.770,00	2.586.109,19	117.078.592,36
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	135.701.770,00	2.668.485,28	119.747.077,64
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	135.701.770,00	2.676.892,16	122.423.969,79
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	135.701.770,00	2.583.398,80	125.007.368,59
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	135.701.770,00	2.654.461,57	127.661.830,16
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	135.701.770,00	2.594.236,80	130.256.066,96
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	135.701.770,00	2.707.670,39	132.963.737,35
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	135.701.770,00	2.735.586,76	135.699.324,11
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	135.701.770,00	2.548.623,71	138.247.947,82
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	135.701.770,00	2.848.492,70	141.096.440,52
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	135.701.770,00	2.832.962,44	143.929.402,96
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	135.701.770,00	3.018.742,79	146.948.145,75
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	135.701.770,00	3.010.566,94	149.958.712,69
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	135.701.770,00	3.230.674,30	153.189.386,99
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	135.701.770,00	3.355.295,02	156.544.682,01
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	135.701.770,00	3.410.013,44	159.954.695,45
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	135.701.770,00	3.670.332,28	163.625.027,73
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	135.701.770,00	3.695.833,70	167.320.861,43
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	135.701.770,00	4.056.995,40	171.377.856,83
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	135.701.770,00	4.207.161,33	175.585.018,16
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	135.701.770,00	3.943.556,60	179.528.574,77
TOTAL					135.701.770,00		179.528.574,77

Fecha Saldo	28/02/23
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	135.701.770,00
Intereses Corrientes	7.581.456,00
Intereses de Mora	179.528.574,77
TOTAL	322.811.800,77



Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-30 Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Teléfono 342 44 53

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C. 24 de julio de 2023

11001310304520180006500

A la fecha me permito informar que revisado el sistema de títulos judiciales por número de proceso y cedula de las partes NO se encontraron títulos a cargo de este proceso

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	24/07/2023 12:29:15 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103045 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ULTIMO INGRESO:	24/07/2023 11:27:54 AM
RTORRESB FIRMA	110012031045 045 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	13/07/2023 11:26:18
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Reporte de Trasladar Proceso Judicial

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 426931925.
Fecha y Hora Transacción:	24/07/2023 12:29:19 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310304520180006500
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 19062365
Nombres del Demandado:	ALBERTO PRADA SANCHEZ
Dependencia a la que Traslada	

[Regresar](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 01/ago./2023

Página

1

11001310304520180006500

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1782	01/agosto/2023 09:59:01a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
19062365	ALBERTO PRADA SANCHEZ		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de
Cuentas de Bogotá, D. C.

T. N. 1053 10.08.2011 del C. G. P.

caso No. 10-08-2011 en el presente traslado

conforme a las disposiciones del artículo 446

del C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-2011

y vence en: 15-08-2011

El secretario

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 45-2021-348. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mié 02/02/2022 8:51

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia.gereneral@telener.co <gerencia.gereneral@telener.co>; luis.barrera@telener.co <luis.barrera@telener.co>

📎 2 archivos adjuntos (119 KB)

liquidacion_45-2021-348 Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004_1643757590.pdf; Memorial liquidación crédito. Scotiabank-Luis Alonso Barrera.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 45-2021-348. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta remito memorial contentivo de la liquidación del pagaré materia de recaudo, según soportes adjuntos, para los fines pertinentes.

Se remite copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs.
LUIS ALONSO BARRERA BARRERA.
Rad. 45-2021-348.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del pagaré materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 45-2021-348 Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(n/\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	207.621.251,33	207.621.251,33	132.361,48	207.753.612,81	0,00	46.388.148,85	254.009.400,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	207.621.251,33	2.647.229,67	210.266.481,00	0,00	49.035.378,52	256.656.629,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	207.621.251,33	4.073.817,84	211.695.069,17	0,00	53.109.196,36	260.730.447,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	207.621.251,33	3.721.269,85	211.342.521,18	0,00	56.630.466,21	264.451.717,54	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	207.621.251,33	4.092.715,85	211.713.967,18	0,00	60.923.182,06	268.544.433,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	207.621.251,33	3.940.371,14	211.561.622,47	0,00	64.863.553,21	272.484.804,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	207.621.251,33	4.052.796,37	211.674.047,70	0,00	68.916.349,58	276.537.600,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	207.621.251,33	3.920.025,36	211.541.276,69	0,00	72.836.374,94	280.457.626,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	207.621.251,33	4.044.380,77	211.665.632,10	0,00	76.880.755,71	284.502.007,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	207.621.251,33	4.057.002,66	211.678.253,99	0,00	80.937.758,37	288.559.009,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	207.621.251,33	3.915.953,27	211.537.204,60	0,00	84.853.711,64	292.474.962,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	207.621.251,33	4.023.324,29	211.644.575,62	0,00	88.877.035,93	296.498.287,26	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	207.621.251,33	3.932.235,73	211.553.487,06	0,00	92.809.271,67	300.430.523,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	207.621.251,33	4.103.205,99	211.724.457,32	0,00	96.912.477,65	304.533.728,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	207.621.251,33	4.145.104,62	211.766.355,95	0,00	101.057.582,27	308.678.833,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-01	1	27,45	0,00	207.621.251,33	138.016,69	207.759.268,02	0,00	101.195.588,96	308.616.850,29	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	45-2021-348	Pagare de fecha 16 de septiembre de 2004	
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$207.621.251,33
SALDO INTERESES	\$101.195.598,96
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$46.255.787,37
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$46.255.787,37
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$308.816.850,29

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 45-2021-348. EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Mar 22/02/2022 8:46

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luis.barrera@telener.co <luis.barrera@telener.co>

📎 2 archivos adjuntos (143 KB)

liquidacion_45-2021-348_1645530294.pdf; Memorial liquidación crédito Scotiabank- Luis Alonso Barrera.pdf;

Respetados señores
JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Rad. 45-2021-348. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta remito memorial contentivo de la liquidación del pagaré materia de recaudo, según soportes adjuntos, para los fines pertinentes.

Se remite copia de este mensaje al correo electrónico de la parte Demandada para los fines del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Del señor Juez,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

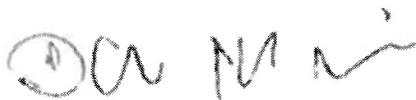
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref.- Rad. 45-2021-348. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA
Vs. LUIS ALONSO BARRERA BARRERA.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito acompaño la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Correo electrónico: pinedajaramilloabogados@yahoo.com
Bogotá D.C. Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	45-2021-348		
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1		

											DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-11	2020-12-11	1	26,19	207.621.251,33	207.621.251,33	132.361,48	207.753.612,81	0,00	46.388.148,85	254.009.400,18	0,00	0,00	0,00
2020-12-12	2020-12-31	20	26,19	0,00	207.621.251,33	2.647.229,67	210.268.481,00	0,00	49.035.378,52	256.656.629,85	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	207.621.251,33	4.073.817,84	211.695.069,17	0,00	53.109.196,36	260.730.447,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	207.621.251,33	3.721.269,85	211.342.521,18	0,00	56.830.466,21	264.451.717,54	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	207.621.251,33	4.092.715,85	211.713.967,18	0,00	60.923.162,06	268.544.433,39	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	207.621.251,33	3.940.371,14	211.561.622,47	0,00	64.863.553,21	272.484.804,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	207.621.251,33	4.052.796,37	211.674.047,70	0,00	68.916.349,58	276.537.600,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	207.621.251,33	3.920.025,36	211.541.276,69	0,00	72.836.374,94	280.457.626,27	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	207.621.251,33	4.044.390,77	211.665.632,10	0,00	76.880.755,71	284.502.007,04	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	207.621.251,33	4.057.002,66	211.678.253,99	0,00	80.937.758,37	288.559.009,70	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	207.621.251,33	3.915.953,27	211.537.204,60	0,00	84.853.711,64	292.474.962,97	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	207.621.251,33	4.023.324,29	211.644.575,62	0,00	88.877.035,93	296.498.287,26	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	207.621.251,33	3.992.235,73	211.553.487,06	0,00	92.809.271,67	300.430.523,00	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	207.621.251,33	4.103.205,99	211.724.457,32	0,00	96.912.477,65	304.533.728,98	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	207.621.251,33	4.145.104,62	211.766.355,95	0,00	101.057.582,27	308.678.833,60	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27,45	0,00	207.621.251,33	3.036.367,08	210.657.618,41	0,00	104.093.949,36	311.715.200,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	45-2021-348
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$207.621.251,33
SALDO INTERESES \$104.093.949,36

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SALDO INTERESES ANTERIORES \$46.255.787,37
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$311.715.200,69

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES



JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/ago./2023

Página

1

11001310304520210034800

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	1777	01/agosto/2023 09:48:03a.m.

JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
79525799	LUIS ALONSO BARRERA BARRERA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3419A

REPARTIDO

[Handwritten Signature]

EMPLEADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá, D. C.
C. G. P.

En la fecha 10-08-20

conforme a lo que, en el presente traslado

C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-20 del

y vence en: 15-08-20

El secretario _____

J5

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0099 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra RICARDO GONZALO HOYOS
COCUNUBO.

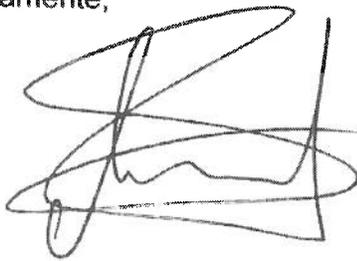
ASUNTO: PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS
CREDITOS QUE SE EJECUTAN.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar las liquidaciones de los créditos de Scotiabank Colpatría S.A. Actualizadas al 05 de agosto del 2022, así:

El crédito No 1013474636	por valor	\$1.622.443,30
El crédito No 110232215408	por valor	\$32.163.126,46
El crédito No 4535530624	por valor	\$103.739.229,43
El crédito No 554933000000541	por valor	\$49.047.379,55

Sírvase tener en cuenta la liquidación de los créditos, presentada por la suma total de \$186.572.178,73 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ
C. C. 79.505.120 de Bogotá
T. P. 82.407 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
ABOGADOS: reyesdaalf@gmail.com

Cuadro descriptivo de las liquidaciones (4 folios).

55

11/8/22, 10:47

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO EJECUTIVO No 2022-0099 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO – PRESENTANDO LAS LIQUIDACIONES ACTUALIZADAS DE LOS CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Mie 10/08/2022 15:33

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardogo59@hotmail.com <ricardogo59@hotmail.com>

Buenas tardes.

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00099
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: RICARDO GONZALO HOYOS COCUNUBO

Periodo		capital a liquidar	Int. Cite Bonto	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta										
INTERESES DE PLAZO											
7/08/2021	31/08/2021	1.567.886,26	17,24	25,86	0,063	25	24.707,36	41.350,15			
1/09/2021	30/09/2021	1.567.886,26	17,19	25,79	0,063	30	29.571,97	95.629,48			
1/10/2021	31/10/2021	1.567.886,26	17,08	25,62	0,063	31	30.382,80	126.012,28			
1/11/2021	30/11/2021	1.567.886,26	17,27	25,91	0,063	30	29.694,93	155.707,21			
1/12/2021	31/12/2021	1.567.886,26	17,46	26,19	0,064	31	30.986,04	186.693,25			
1/01/2022	21/01/2022	1.567.886,26	17,66	26,49	0,064	21	21.204,88	207.898,13	350.000,00	207.898,13	142.101,87
22/01/2022	31/01/2022	1.425.784,39	17,66	26,49	0,064	10	9.182,39	9.182,39			
1/02/2022	28/02/2022	1.425.784,39	18,30	27,45	0,066	28	26.538,21	35.720,61			
1/03/2022	31/03/2022	1.425.784,39	18,47	27,71	0,067	31	29.623,80	65.344,40			
1/04/2022	30/04/2022	1.425.784,39	19,05	28,58	0,069	30	29.464,37	94.808,77			
1/05/2022	31/05/2022	1.425.784,39	19,71	29,57	0,071	31	31.376,00	126.184,77			
1/06/2022	30/06/2022	1.425.784,39	20,40	30,60	0,073	30	31.296,95	157.481,72			
1/07/2022	31/07/2022	1.425.784,39	21,28	31,92	0,076	31	33.558,86	191.040,58			
1/08/2022	5/08/2022	1.425.784,39	22,21	33,32	0,079	5	5.618,33	196.658,91			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								196.658,91			

SALDO DE CAPITAL	\$ 1.425.784,39
SALDO DE INTERESES	\$ 196.658,91
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 1.622.443,30

PAGARE No. 110232215408

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcnio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interés Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	22.474.676,11	17,24	25,86	0,063	25	354.164,68
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	423.895,83
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	435.518,57
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	425.658,37
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	444.165,64
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	448.701,10
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	418.322,53
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	466.960,65
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	464.447,67
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	494.580,62
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	493.334,57
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	528.989,22
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	88.561,88
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.487.301,35

CAPITAL	\$ 22.474.676,11
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.201.149,00
INTERESES MORTORIOS	\$ 5.487.301,35
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 32.163.126,46

PAGARE No. 4535530624

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bctio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	71.461.133,44	17,24	25,86	0,063	25	1.126.112,31
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	1.347.831,49
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	1.384.787,51
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	1.353.435,74
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	1.412.281,98
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	1.426.703,05
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	1.330.110,49
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	1.484.761,66
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	1.476.771,32
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	1.572.582,92
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	1.568.620,95
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	1.681.989,52
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	281.593,92
TOTAL INTERESES MORATORIOS							17.447.582,87

CAPITAL	\$ 71.461.133,44
INTERESES DE PLAZO	\$ 14.830.513,12
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.447.582,87
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 103.739.229,43

PAGARE No. 554933000000541

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrito	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
7/08/2021	31/08/2021	36.941.180,00	17,24	25,86	0,063	25	582.133,47
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	696.749,17
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	715.853,25
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	699.646,24
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	730.066,27
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	737.521,11
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	687.588,46
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	767.533,97
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	763.403,44
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	812.932,37
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	810.884,27
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	869.489,11
1/08/2022	5/08/2022		22,21	33,32	0,079	5	145.567,41
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.019.368,55

CAPITAL	\$ 36.941.180,00
INTERESES DE PLAZO	\$ 3.086.831,00
INTERESES MORTORIOS	\$ 9.019.368,55
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 49.047.379,55

TOTAL LIQUIDACION \$ 186.572.178,73

SON: A 5 DE AGOSTO DE 2022: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 73 CTVOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE C. G. P.

En la fecha 10-08-23 se presentó traslado
 conforme a lo dispuesto en el artículo 1416 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 11-08-23
 y vence en: 15-08-23

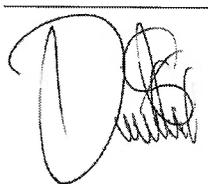
El secretario _____

294

SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
ORIGEN JUEZ 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A Hoy HÉCTOR JULIO RIAÑO TÉLLEZ
DEMANDADA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO
RADICADO: 110013103025**2018-0028000**
ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO, identificado con la C.C. No. 80.160.678 de Bogotá D.C , abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 272.579 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico portafolioremates@hotmail.com , comparezco a su despacho en mi calidad de apoderado judicial del actual accionante por cesión de derechos, comparezco al despacho y conforme al estado procesal actual, para aportar la liquidación del crédito actualizada a la fecha la cual arroja un valor de: 314.492.218,23. (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 23 CTVOS M/CTE)



DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO
C.C. 80.160.678 DE BOGOTA
TP. 272579 C.S.J.
Notificaciones: Cr 5 # 16 -14 Of 504 Bogotá D.C
Correo: portafolioremates@hotmail.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001310302520180028000
 DE: BANCO BBVA
 CONTRA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO

Actualización desde: 20 de enero de 2022
 Hasta: 4 de agosto de 2023

PAGARE No. 00130070959600252721

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	114.092.931,53	17,66	26,49	0,064	12	881.742,92
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	2.123.618,78
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	2.370.530,70
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	2.357.773,54
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	2.510.743,77
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	2.504.418,19
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	2.685.419,41
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	2.787.428,96
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	2.832.752,43
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	3.045.839,47
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	3.067.130,08
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	3.362.572,30
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	3.485.213,98
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	3.270.003,27
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	3.686.241,67
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	3.620.132,51
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	3.629.370,84
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	3.462.777,12
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	3.537.882,20
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	448.525,07
TOTAL INTERESES MORATORIOS							55.670.117,22

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 213.269.560,22
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 55.670.117,22
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 268.939.677,44

PAGARE No.
 M026300100000100705000257019

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	896.510,68	17,66	26,49	0,064	12	6.928,49
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	16.686,81
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	18.626,97
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	18.526,73
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	19.728,73
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	19.679,03
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	21.101,28
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	21.902,85
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	22.258,98
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	23.933,36
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	24.100,66
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	26.422,16

295

1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	27.385,85
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	25.694,78
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	28.965,47
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	28.446,00
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	28.518,59
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	27.209,54
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	27.799,70
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	3.524,39
TOTAL INTERESES MORATORIOS							437.440,37

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 1.839.931,13
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 437.440,37
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 2.277.371,50

PAGARE No.
M026300100000100709600264916

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
20/01/2022	31/01/2022	17.079.590,75	17,66	26,49	0,064	12	131.995,98
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	317.903,48
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	354.865,93
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	352.956,20
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	375.855,68
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	374.908,75
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	402.004,44
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	417.275,16
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	424.060,03
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	455.958,94
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	459.146,12
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	503.373,50
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	521.732,83
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	489.516,02
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	551.826,46
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	541.929,99
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	543.312,96
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	518.374,06
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	529.617,21
1/08/2023	4/08/2023		28,75	43,13	0,098	4	67.143,73
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.333.757,46

VIENE LIQUIDACION A 19 DE ENERO DE 2022	\$ 34.941.411,83
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ENE-2022 A 04-AGO-2023	\$ 8.333.757,46
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 43.275.169,29

TOTAL LIQUIDACION \$ 314.492.218,23

SON: A 4 DE AGOSTO DE 2023: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 23 CTVOS M/CTE

RE: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 1100131030252018-0028000

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/08/2023 8:17

Pará:David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6069-2023, Entidad o Señor(a): DAVID DANIEL OCAMPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA //De: David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 15:01//* MICS11001310302520180028000 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: David Daniel Ocampo Franco <portafolioremates@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 15:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Carvajal <dianacarvajal21@gmail.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA 1100131030252018-0028000

SEÑOR

JUEZ 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.

ORIGEN JUEZ 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Email. gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A Hoy HÉCTOR JULIO RIAÑO TÉLLEZ
 DEMANDADA: DIANA PATRICIA ACOSTA PERDOMO
 RADICADO: 110013103025**2018-0028000**
 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

Sin otro particular,

DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO
ABOGADO PORTAFOLIO INMOBILIARIO
 Movil: 316 620 0441 / 3425090
 CR 5 No 16-14 Of. 504 EDIFICIO EL GLOBO
 BOGOTÁ, COLOMBIA, SURAMÉRICA

